



*Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual, Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación, Negociación y Amigable Composición*

Señor
JUEZ UNICO DE FAMILIA DE SOACHA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

EXPEDIENTE: 2021-1139
PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: DIEGO LIBANIEL NIÑO VELANDIA
DEMANDADA: MONICA BIBIANA GODOY QUEVEDO.

CLAUDIA MOYA HILARIÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.333.767 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 135361 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la demandada **MONICA BIBIANA GODOY QUEVEDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadana No.1032.373.828 encontrándome dentro del término previsto para tal efecto, presento contestación a la **DEMANDA DE CECMC** en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto

SEGUNDO. Es cierto

TERCERO. No es cierto. Contrario a lo manifestado por el apoderado del demandante, mi poderdante sostiene que ha sido el hoy demandante quien incurrió en la causal de Cesación de efectos civiles prevista en el numeral 3° sobre “*ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra*” impetrada, conforme a lo instituido por el artículo 154 del C.C., ley 25 de 1992, por las razones que entraremos a exponer y soportar con pruebas conducentes, pertinentes y útiles en el presente escrito.

En relación con las circunstancias detalladas por el apoderado del demandante con las que pretende demostrar la causal que cita en este numeral, nos pronunciamos en los siguientes términos:

- a. No es cierto, como lo manifestó el apoderado del demandante que mi poderdante ha “*incurrido en grave e injustificado incumplimiento de sus deberes de esposa, por los siguientes motivos. Injurias constantes de deshonrar, afrentar, envilecer, desacreditar, ultrajándolo verbalmente por su condición de escasa educación, por no tener los suficientes recursos económicos, por no conseguir un empleo fijo, dichos agravios frecuentes, se presentaron en el periodo que se padeció la pandemia en su mayor contundencia tanto de salud como caos social, dichas situaciones afectaron la convivencia del hogar que repercutieron en el rompimiento de sus relaciones y psicológicamente afectaron el comportamiento de mi poderdante, proporcionando un ambiente inadecuado de convivencia familiar propiciado por los repetidos ultrajes verbales*”, pues contrario a ello, mi poderdante indica que en ningún momento le faltó al respecto, no lo agredió ni física ni verbalmente, si bien, como es de conocimiento público durante el periodo de la pandemia por la COVID-19 se atravesaron situaciones difíciles,



*Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual, Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación, Negociación y Amigable Composición*

como en la mayoría de los hogares no solo en el campo económico, social, afectivo, familiar, educativo en otros, pero esta situación no los desestabilizo, al contrario indica mi poderdante que les ayudo a fortalecerse como familia para superar la situación que atravesaron, y si bien es cierto que, durante esta época mi poderdante se encontraba activa laboralmente y suplía con sus ingresos los gastos del hogar, también es cierto que recibieron el apoyo de familiares cercanos y utilizaron la tarjeta de crédito de CONDENA cuya titular era mi cliente para cubrir lo necesario.

Así mismo, mi poderdante reconoce que durante este tiempo se apoyaron mutuamente en el cuidado, custodia y manutención de sus hijas, y nunca hubo un mal trato ni una mala palabra de ninguna de las partes durante este periodo. Destaca mi poderdante que cuando decidieron casarse ella tenía pleno conocimiento que el hoy demandante no contaba con un trabajo fijo, ni una profesión, pero esas circunstancias nunca fue un motivo de discusión y tampoco fue un motivo para que no diera estricto cumplimiento a sus deberes de cónyuge como lo prevé la ley, así como las obligaciones que le asiste como padre, al contrario, durante los 15 años de convivencia siempre se apoyaron mutuamente.

Por lo expuesto, contrario a lo manifestado por el demandante, mi cliente si ha cumplido con sus deberes de cónyuge previstos en los artículos 176 y 178 del Código Civil, esto es, socorro, ayuda mutua y la cohabitación esta última hasta cuando le fue posible, dadas las agresiones constantes físicas y verbales del demandante en contra de la integridad física y mental de mi poderdante, que más adelante enunciaremos, por tanto, son infundadas estas manifestaciones del demandante, pues no allego con la demanda soporte probatorio que sustenten las presuntas agresiones, injurias, ultrajes, malos tratos que alega fue objeto durante el periodo de la pandemia por parte de mi poderdante, y le asistía la carga probatoria de demostrar el presunto maltrato que supuestamente sufrió.

- b.** No es cierto como lo manifestó el apoderado del demandante que el 28 de octubre del 2020 mi poderdante abandono el hogar incumpliendo con sus deberes de cónyuge, contrario a ello fue el señor DIEGO LIBANIEL NIÑO VELANDIA que incumplió sus obligaciones derivadas de la familia y del matrimonio, moral, espiritual, y económicamente hablando, pues puso en peligro el socorro, la ayuda mutua, la fidelidad, el deber grave e injustificados, pues dio el origen al rompimiento de la familia por sus constantes infidelidades y dejo de cumplir con sus deberes de manera injustificada, sin motivo alguno que disipe o excuse tal omisión.

Contrario a lo manifestado por el demandante, en ningún momento mi poderdante falto a sus deberes como cónyuge, no fue la que genero el rompimiento de la estructura familiar, fue el demandante y contrario a ello, el demandante es que ha dejado de cumplir con sus deberes como cónyuge y padre de manera injustificada, las menores se encuentran viviendo con mi poderdante y el demandante no cumple con sus deberes

- c.** Parcialmente cierto. Se reitera que el señor DIEGO LIBANIEL NIÑO VELANDIA fue quien incumplió con sus deberes de cónyuge previstos en los artículos 176 y 178 del



*Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual, Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación, Negociación y Amigable Composición*

Código Civil, esto es, socorro, ayuda mutua y la cohabitación pues ocasiono con sus constantes infidelidades el rompimiento y la cohabitación de la pareja, y en el tiempo en el que estuvo mi poderdante con sus hijas en el municipio de Icononzo (Tolima) y éste fue a visitarlas en varias ocasiones, se presentaba a altas horas de la noche sin avisar y precisamente para evitar inconvenientes y enfrentamientos mi poderdante permitía que las visitara en cualquier horario, como prueba de ello se adjunta a la presente contestación grabaciones de las conversaciones que el demandante le enviaba a su móvil con lenguaje irrespetuoso, grosero, amenazante e intimidante. En relación con las supuestas amenazas que indica recibió el señor DIEGO LIBANIEL NIÑO VELANDIA no le consta a mi poderdante y deberá demostrarlas.

Contrario a lo manifestado por el demandante se deja constancia con pruebas contundentes, pertinentes y útiles que el día 7 de Noviembre de 2020 el señor DIEGO LIBANIEL NIÑO VELANDIA, decidió viajar al municipio de Icononzo (Tolima) presuntamente con la intención de visitar a sus hijas, y al llegar al lugar donde residía mi poderdante con sus menores hijas, el demandante se molesta y decide de manera injustificada y consciente que es lo más delicado, arroyarla con el vehículo CHEVROLET AVEO de placas **RNW 010** frente a la casa de sus padres, causándole graves lesiones físicas en los brazos, hombro y piernas, y huye dejándola tirada y herida en la carretera.

De esta situación fue testigo la señora **NIEVES QUEVEDO** madre de mi poderdante, quien al escucharla pedir auxilio pues los hechos se dieron al frente de su residencia, salió, la encontró tirada en la carretera y junto con la señora **ANDREA CAROLINA MARTÍNEZ** amiga de mi poderdante que estaba presente le prestaron primeros auxilios, la recogieron del piso y la llevaron al Hospital. Adicionalmente, ese mismo día el señor Niño Velandia después de arroyarla la amenaza persuadiéndola de poner en conocimiento de las autoridades las lesiones físicas y psicológicas que fue objeto de su parte, por lo que mi poderdante debido al temor que le infundió no denunció estos ellos en ese momento, pero se concientizó de esta situación, y el día 1 de marzo del 2021 denunció ante la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y Comisaría de Familia de Icononzo -Tolima los constantes maltratos que fue objeto, y mediante Resolución No. 21 violencia Intrafamiliar del 15 de mayo de 2021 de la Comisaría de Familia de Icononzo- Tolima impone al demandante medida de protección definitiva a favor de mi poderdante por el término de dos meses para que se abstenga de realizar todo acto de violencia psicológica, psíquica, económica y física.

- d. No nos consta que lo demuestre. Sobre el particular si queremos enfatizar en el sentido de indicar que, no es cierto que mi poderdante sea la autora de las presuntas amenazas que fueron presuntamente denuncias que el señor DIEGO LIBANIEL NIÑO VELANDIA y le asiste la carga probatoria de demostrar ante las instancias competentes la autoría de dichos hechos por parte de mi poderdante. Por su parte mi poderdante, niega totalmente lo que el demandante manifiesta, pues en ningún momento le ha enviado mensajes de texto con amenazas ni a él ni a sus seres queridos como así lo argumenta, no se allego prueba que demuestre que los mensajes fueron enviados por mi poderdante, solo una denuncia en fiscalía de unas presuntas amenazas que están en averiguación y por consiguiente, se invoca la **presunción de inocencia** como garantía de rango



*Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual, Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación, Negociación y Amigable Composición*

constitucional, integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la **Constitución**, al tenor del cual “toda persona se presume **inocente** mientras no se le haya declarado judicialmente culpable” y estará atenta a atender cualquier citación que le llegue para ratificar lo que se esa indicando en este escrito.

Finalmente, se deja constancia que desde que se dieron las presuntas amenazas que alega el demandante, mi poderdante si cuenta con pruebas de que en sus redes sociales le han enviado mensajes amenazantes indicándole que si sale de su casa le van a “echar acido en la cara”, como prueba de esta manifestación se adjuntan los mensajes que ha recibido mi cliente, y no por el hecho de recibir esos mensajes mi poderdante sin contar con pruebas va manifestar que se trate del demandante que le está enviando esos mensajes, pues es respetuosa de que entidades competentes realicen las pesquisas necesarias para dar con los autores de estos hechos y se vería incurso en una eventual denuncia penal por falsa denuncia de hechos que no tienen sustento probatorio.

Por último, frente a este hecho se reitera que no es cierto como así lo quiere hacer ver el demandante que “*Estas situaciones han desencadenado la desestabilización y rompimiento de la unidad familiar además del abandono de hogar por parte de la Señora MONICA BIBIANA GODOY QUEVEDO*” pues como hemos venido indicando con pruebas que se adjuntan a este escrito, el demandante fue el que con sus ultrajes, trato cruel, insultos, maltrato físico y psicológico hacia la integridad física y psicológica de mi cliente incumplió con sus deberes de cónyuge.

CUARTO. Parcialmente cierto, si bien es cierto que mi poderdante se vio abocada a citar al señor DIEGO LIBANIEL NIÑO VELANDIA a conciliar alimentos ante la Comisaria de Familia, fue porque incumplía con sus deberes para con las menores y en dicha diligencia como consta en el acta se evidencia que le impusieron una cuota de alimentos por la suma de \$150.000 por cada una de las menores pero a la fecha el demandante ha incumplido, toda vez que consigna solo \$100.000 por cada una de ellas, sin justificación alguna, incumpliendo así con sus deberes de padre y poniendo a las menores en un riesgo por cuanto siendo la cuota baja para las necesidades que requieren para sus necesidades mínimas, y con lo que consigna no sule lo mínimo que las menores requieren, por lo que desde ya se solicita a su Despacho se revise la cuota de alimentos. Se anexa acta de conciliación.

QUINTO. No es cierto. El demandante no puede excusar su incumplimiento con los deberes de padre en indicar que “condición de desempleado y vivir de oficios varios y de conseguir lo diario para la subsistencia de él y de su madre”, pues los menores son sujetos de especial protección por la Corte Constitucional y deberán garantizarles sus derechos mínimos, y no es lo que hace el demandante, alegando una situación económica que tiene la carga probatoria de demostrar y no lo hizo con la presentación de la demanda, sumando a ello, existe la “**PRESUNCION LEGAL EN PROCESO DE ALIMENTOS**-Padres devengan al menos el salario mínimo legal”¹, por consiguiente el señor Niño Velandia no puede

¹ Sentencia C-388/00



*Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual, Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación, Negociación y Amigable Composición*

excusarse en los argumentos que presenta en la demanda para incumplir de manera tajante e injustificada con sus deberes de padre, pues con lo que aporta a las menores esto es la suma de \$100.000 mensuales, se reitera no alcanza para satisfacer las necesidades mínimas de ellas.

SEXTO. No es cierto, mi poderdante ha tenido el ánimo de conciliar bajo el entendido de que supla las necesidades mínimas de las menores se garantice su manutención, se les de calidad de vida a las menores y el ofrecimiento del demandante son de \$100.000 por cada una de las menores, se reitera con ello no alcanza a suplir las necesidades mínimas de las menores, mi poderdante realizo un cuadro que contiene los gastos de las menores de edad.

SÉPTIMO. Parcialmente cierto, si bien mi cliente actualmente se encuentra activa como se evidencia en el certificado que se adjunta también es cierto que estuvo varios meses sin trabajo y debió conseguir para la manutención de sus menores hijas, y no es cierto que el señor Niño Velandia no cuente con ingresos, pues como indicamos se presume que devenga como mínimo un salario mínimo vigente.

OCTAVO. Parcialmente cierto, pues en vigencia de la sociedad conyugal que se constituyó con el matrimonio se adquirió un apartamento que efectivamente tiene la limitación al ejercicio del dominio "Patrimonio Familiar" también es cierto que tiene un pasivo externo a favor del banco Davivienda. Así mismo se adquirió un vehículo de marca **CHEVROLET AVEO** de placas **RNW010** que fue adquirido dentro de la sociedad conyugal y fue vendido el 13/sep./21, y una motocicleta de placas **EHG61F** que fue vendido el 13/mar/21, sin consentimiento de mi poderdante y de manera unilateral y arbitraria lo hizo el demandante, y el fruto de la venta de estos bienes lo cogió para sus haberes sin darle ningún dinero a mi poderdante, prueba del traspaso de los bienes allegamos RUNT con las solicitudes de traspaso realizadas durante el período entre el 16/Feb al 13/Sep./21 por el demandante. Lo anterior, para que conste en el expediente el obrar del demandante es temerario y de mala fe, buscando llevar a su Despacho información engañosa y su obrar estuvo encaminado a salvaguardar los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal sino a insolventar la sociedad conyugal sin consentimiento ni autorización previa de mi poderdante.

NOVENO. Parcialmente cierto, mi poderdante se vio abocada a irse a vivir al inmueble con sus hijas dada la situación económica que atravesó sin trabajo, pero fue informado el demandante y la vivienda es un rubro hace parte de los alimentos para las menores y mi cliente lo ha tenido en cuenta al momento de detallar los gastos

DÉCIMO. Cierto

UNDÉCIMO. Cierto

DUODÉCIMO. Cierto



*Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual, Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación, Negociación y Amigable Composición*

i) **A LAS PRETENSIONES**

1. Me opongo a la primera pretensión de la parte actora porque contrario a lo que manifestó el apoderado del demandante se encuentra demostrado con las pruebas allegas en el presente escrito que quien incurrió en la causal de prevista en el numeral 3° sobre “ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra” impetrada, conforme a lo instituido por el artículo 154 del C.C., ley 25 de 1992 fue el demandante, por consiguiente, solicito que se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores DIEGO LIBANIEL NIÑO VELANDIA y MONICA BIBIANA GODOY QUEVEDO, con fundamento en la tercera causal subjetiva siendo el demandante el que incumplió con sus deberes de cónyuge e incurrió en esta causal.
2. No, me opongo.
3. No, me opongo.
4. Me opongo, solicito a su Despacho que se revise cuidadosamente esta pretensión en el entendido que las visitas deberán darse previa concertación con la madre y para mantener mejores relaciones entre los padres y las hijas, y para tal efecto deberá darse un acompañamiento psicológico dadas las acciones deliberas y conscientes que ha tenido el demandante contra la integridad física y la vida de mi poderdante en presencia de las menores.
5. Conuerdo con que se fije cuota de alimentos al demandante, pero de acuerdo con las necesidades mínimas que tienen las menores en el entendido que son sujetos de especial protección, toda vez que como quedo consignado el demandante no ha cumplido con sus deberes de padre y se sigue sustrayendo de su cumplimiento de manera injustificada dejando toda la carga económica a mi poderdante.
6. Me opongo no se encuentra demostrado que mi cliente incurrió en la causal de prevista en el numeral 3° sobre “ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra” impetrada, conforme a lo instituido por el artículo 154 del C.C., ley 25 de 1992 fue el hoy demandante por consiguiente es este el que deberá ser declarado culpable por incurrir en la causal antes señalada.
7. Me opongo que sea condenado en costas el demandante es quien incurrió en la causal de prevista en el numeral 3° sobre “ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra” impetrada, conforme a lo instituido por el artículo 154 del C.C., ley 25 de 1992.

ii) **EXCEPCIÓN**

Actuaciones del demandante Temerarias y de mala fe al incoar la causal de prevista en el numeral 3° sobre “ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra” impetrada, conforme a lo instituido por el artículo 154 del C.C., ley 25 de 1992.



*Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual, Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación, Negociación y Amigable Composición*

Sea lo primero señalar que las actuaciones de mi poderdante se han dado con observancia del principio de la buena fe, que tiene que ver con la actuación de las partes durante el procedimiento conciliatorio, en el sentido de un comportamiento adecuado y acorde a los fines de la conciliación. Se entiende como la necesidad de que las partes procedan de **manera honesta y leal**.

En efecto, este principio no sólo involucra a las partes durante la audiencia sino también a toda persona que participa de la audiencia, como sería el caso de abogados o asesores y representantes. Lo cual tiene sentido en la medida que lo que se espera de las personas que intervienen en las actuaciones judiciales es una debida actuación que no signifique un aprovechamiento indebido o de mala fe con su obrar.

Frente al principio de buena fe, la presunción constitucional de buena fe y la delimitación del ámbito de aplicación, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en senda jurisprudencia, y al revisar la Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 220 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” adelantada por Francisco de Paula Santander Ruiz y Yamile Vega Parra. Expediente: D-11648 del 20 de abril de 2017 con Ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo señalo:

“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden.

Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las gestiones o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella” (Negrilla y subraya fuera del texto)

De lo anterior, se colige que la observancia del principio de buena fe es de rango constitucional para los particulares y para las autoridades, por consiguiente, se hace un llamado de atención a la parte demandante para que, de cabal cumplimiento a este precepto legal, pues con su petición vulnera este principio de rango constitucional siendo temeraria y de mala fe.

La causal prevista en el numeral 3° sobre “*ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra*” impetrada, conforme a lo instituido por el artículo 154 del C.C., ley 25 de 1992 que incoa el **apoderado de la parte demandante es temeraria y de mala fe**, frente a actuaciones de temeridad y mala fe los doctrinantes ALVARADO VELLOSO y LINO PALACIO han sostenido:



*Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual, Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación, Negociación y Amigable Composición*

(...) respecto a la temeridad procesal refieren que esta **“consiste en la conducta de quien deduce pretensiones o defensas cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorar con arreglo a una mínima pauta de razonabilidad, configurándose, por lo tanto, frente a la conciencia de la propia sin razón”**². (Negrilla y subraya fuera del texto)

A su turno, el doctrinante TORRES MANRIQUE, ha señalado:

“(...) la temeridad no es otra cosa que una acción, en este caso **actuar procesal, que desborda lo normal, lo razonable y lo debido, así como ataca valores morales del demandado quien se ve obligado a defenderse, si es que lo puede hacer sobre afirmaciones tendenciosas.** Sin embargo, quien acciona defendiéndose, aunque sea claro conocedor de su culpabilidad, no puede ser calificado de temerario, ya que es lícita la búsqueda de un resultado atenuado o –por lo menos- en previsión de no ser víctima de un abuso de derecho. (...) Litigar con temeridad o accionar con temeridad en el juicio es la defensa sin fundamento jurídico. **Es la conducta de quien sabe o debe saber que carece de razón y/o falta de motivos para deducir o resistir la pretensión y, no obstante ello, así lo hace, abusando de la jurisdicción o resiste la pretensión del contrario**³ (Negrilla y subraya fuera del texto)

En el mismo sentido, la Honorable Corte Constitucional⁴ frente a la definición de la actuación temeraria y mala fe en senda jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos:

*“La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como “la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso.” En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una **“actitud torticera”, que “delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa”, que expresa un abuso del derecho porque “deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaure la acción”, o, finalmente, constituye “un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia”. La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas.**”* (Negrilla y subraya fuera del texto)

Aunado a lo anterior, es dable indicar que podemos diferenciar qué conductas del artículo 112 del CPC, están referidas a la temeridad procesal, a saber:

² ALVARADO VELLOSO y PALACIO, 1992

³ TORRES MANRIQUE, 2004

⁴ Referencia: Expediente T-174136. Actor: Edgar Alberto Castro Díaz Temas: Autonomía universitaria y derecho a la educación Parámetros de apreciación de una actuación temeraria Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ del 11 de noviembre de 1998.



*Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual, Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación, Negociación y Amigable Composición*

- i) Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de la demanda, contestación o medio impugnatorio.
- ii) Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad

Se reitera que en el caso que nos ocupa la solicitud que realiza el apoderado de la demandante se adecua a una conducta temeraria y de mala fe, pues se encuentra plenamente acreditado con los documentos que se aportan con el presente escrito, que quien incurrió en la causal que está incoando es el demandante, por consiguiente el apoderado está abusando del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe incoa una causal que no esta demostrando con pruebas contundentes, pertinentes y útiles, lo que si está haciendo mi poderdante, constituyéndose como lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en el código general del proceso y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

El proceso que debe seguirse es el verbal que establece el código general del proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Por la cuantía del proceso, por la vecindad de las partes, es Usted Señor Juez competente para conocer el mismo.

MEDIOS PROBATORIOS

Solicito se tengan como medios de prueba los siguientes

1. Documentales

- ✓ Fotografías lesiones físicas ocasionadas por el demandante el día 7 de noviembre de 2020 a mi poderdante.
- ✓ Informe pericial lesiones personales del Hospital de Sumapaz que fueron ocasionadas por el demandante a mi poderdante
- ✓ Formato remisión de mi poderdante al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con ocasión de las lesiones personales que causo el demandante el 7 de noviembre de 2020 a mi poderdante.
- ✓ Denuncia Penal en fiscalía por las lesiones las lesiones personales que causo el demandante el 7 de noviembre de 2020 a mi poderdante
- ✓ Resolución No. 21 violencia Intrafamiliar del 15 de mayo de 2021 de la Comisaria de Familia de Iconozo- Tolima mediante la cual impone al demandante medida de



*Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual, Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación, Negociación y Amigable Composición*

protección definitiva a favor de mi poderdante por el termino de dos meses para que se abstenga de realizar todo acto de violencia psicológica, psíquica, económica y física.

- ✓ Mensajes redes sociales amenaza de “echar acido en la cara” a mi poderdante
 - ✓ Cuadro Excel gastos mensuales de las menores
 - ✓ Certificación laboral de mi poderdante contrato actual vigente
 - ✓ RUNT con las solicitudes de traspaso realizadas durante el período entre el 16/Feb al 13/Sep./21 por el demandante.
2. Recibir la declaración de mi poderdante sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se dieron los hechos de incumplimiento del cónyuge hoy demandante y que fue este quien incurrió en las causales que alega a su favor.
 3. Interrogatorio de parte: Sírvase recibir declaración de parte a los demandante que formulare en el momento procesal oportuno, de manera verbal o por escrito sobre los supuestos facticos de la presente demanda.
 4. Audios de las conversaciones que el demandante le enviaba a mi poderdante a su móvil
 5. Testimoniales: Sírvase recibir declaración de los siguientes testigos para probar los hechos que les consta de la presente demanda:
 - ✓ **NIEVES QUEVEDO** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 28788429. Se ubica en el municipio de Icononzo-Tolima en la Carrera 5 # 3-61 barrio centro, correo electrónico: Mona.17-@hotmail.com quien puede rendir declaración pues tiene conocimiento de los hechos acaecidos el 7 de noviembre de 2020 en los que fue arrollada con un vehículo por el demandante mi poderdante en el Municipio de Icononzo-Tolima pues ocurrieron en frente de su residencia.
Dado que la testigo reside en Icononzo Tolima, solicito que este testimonio se surta por los medios tecnológicos en virtud de lo previsto en del Decreto 806 de 2020.
 - ✓ **ANDREA CAROLINA MARTÍNEZ** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1023871614. Se ubica en la ciudad Soacha, Cundinamarca en la Carrera 7a #3-35. Parque Campestre Etapa 9, correo electrónico: Valencaromar@gmail.com quien puede rendir declaración pues tiene conocimiento de los hechos acaecidos el 7 de noviembre de 2020 en los que fue arrollada con un vehículo por el demandante mi poderdante en el Municipio de Icononzo-Tolima pues se encontraba de visita en la casa de la señora Nieves Quevedo.

ANEXOS

- ✓ Los documentos indicados en el acápite de medios probatorios.
- ✓ Poder



*Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual, Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación, Negociación y Amigable Composición*

NOTIFICACIONES

Mi poderdante reside en la siguiente dirección: DG 35 # 16-60 t 3 _211 altos del trébol, barrio El Trébol, Soacha

La suscrita las recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la siguiente dirección: Carrera 87 No. 72 A-40 Of. 101 en el Barrio Los Pinos en la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez, atentamente

Atentamente,

CLAUDIA MOYA HILARIÓN
C.C. 52.333.767 de Bogotá D.C.
T.P. No.135361 del C.S.J



*Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual, Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación, Negociación y Amigable Composición*



Señor
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA -CUNDINAMARCA
E. S. D.

ASUNTO: RAD: No. 2021-1139
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DE: DIEGO LIBANIEL NIÑO VELANDIA
CONTRA: MONICA BIBIANA GODOY QUEVEDO.




MONICA BIBIANA GODOY QUEVEDO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1032373828 DE BOGOTA** con domicilio en Soacha, confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA MOYA HILARION** identificada con la cedula de ciudadanía No.52.333.767 de Bogotá y tarjeta profesional No. 135361 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi representación legal en el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** instaurado por el señor **DIEGO LIBANIEL NIÑO VELANDIA** en mi contra.


Mi apoderada está facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder y, en general, para adelantar cualquier otra diligencia necesaria al reconocimiento de mis intereses.

Sírvase reconocer su personería jurídica para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


MONICA BIBIANA GODOY QUEVEDO
C.C. 1032373828 DE BOGOTA

Acepto,


CLAUDIA MOYA HILARION
C.C. 52.333.767 de Bogotá
T.P. 135361 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9270725

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: MONICA BIBIANA GODOY QUEVEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032373828, presentó el documento dirigido a SEÑOR: JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA- CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0mSqx68dvmo
10/03/2022 - 13:25:04



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0mSqx68dvmo



LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
NIT. 860.066.942-7

CERTIFICA

Que el señor(a) MONICA BIBIANA GODOY QUEVEDO, identificado(a) con número 1.032.373.828, labora en esta empresa con contrato a termino Obra o Labor Contratada, desde 15 de febrero de 2022; actualmente desempeña el cargo de AGENTE EDUCATIVO, en el proceso RECREACIÓN, EDUCACIÓN Y DEPORTE-RED , con un ingreso fijo mensual de Un millón setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos pesos mcte (COP 1.787.400) .

La presente certificación se expide a solicitud del interesado con destino a FISCALIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con los registros existentes en Talento Humano a los 16 días del mes de febrero de 2022.

Sujeta a verificación en el Teléfono 601 4280666 ext. 13900, opción 1 o enviando la certificación escaneada al correo electrónico cscatencion@compensar.com

Alexandra Castellanos Gutiérrez
Gestionar Talento Humano



**LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
NIT. 860.066.942-7**

CERTIFICA

Que el señor(a) MONICA BIBIANA GODOY QUEVEDO, identificado(a) con número 1.032.373.828, labora en esta empresa con contrato a termino Obra o Labor Contratada, desde 4 de mayo de 2021; actualmente desempeña el cargo de AGENTE EDUCATIVO, en el proceso RECREACIÓN, EDUCACIÓN Y DEPORTE-RED, con un ingreso fijo mensual de Un millón quinientos veintisiete mil cuatrocientos pesos mcte (COP 1.527.400)

La presente certificación se expide a solicitud del interesado con destino a FISCALIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con los registros existentes en Talento Humano a los 16 días del mes de febrero de 2022.

Sujeta a verificación en el Teléfono 601 4280666 ext. 13900, opción 1 o enviando la certificación escaneada al correo electrónico cscatencion@compensar.com

Alexandra Castellanos Gutiérrez
Gestionar Talento Humano

Alimentación				
Concepto	Menus habituales	Promedio por comida diaria	Promedio Luisa x comida	Promedio Luciana x comida
Desayuno	Menu 1 (Milo en leche, huevo y pan) Menu 2 (Calco de carne o pollo y arepa) Menu 3 (Fruta, chocolate y pan o galletas) Menu 4 (Avena y crepes) Menu 5 (Sandwich y milo)	Menu 1 (Milo 2.000, huevo 450, pan 600) Menu 2 (Pollo o carne 5.500, arepa 2.000) Menu 3 (Fruta 2.500, Chocolate 600, leche 1.500, pan o galletas 600) Menu 4 (Avena 2.000, crepes 2.100) Menu 5 (Sandwich 2.000, Milo 2.000)	4.000	4.000
Onces	Yogurt y galletas Fruta Leche y galletas Gelatina con galletas	Yogurt y galletas (Yogurt 2.000, galletas 1.000) Fruta (2.000) Leche y galletas (2.000) Gelatina con galletas (2.000)	2.500	2.500
Almuerzo	Carne, pollo, pescado verduras cereal (arroz, lenteja, arveja, garbanzo) Carbohidratos (papa, yuca, platano) Fruta para jugo	Carne, pollo, pescado (carne o pollo 6.000, pescado 4.000) verduras (3.000) cereal (arroz, lenteja, arveja, garbanzo) (2.000) Carbohidratos (papa, yuca, platano) (2.000) Fruta para jugo (1.000)	7.000	7.000
Onces	Yogurt y galletas Fruta Leche y galletas Gelatina con galletas	Yogurt y galletas (Yogurt 2.000, galletas 1.000) Fruta (2.000) Leche y galletas (2.000) Gelatina con galletas (2.000)	2.500	2.500
Cena	Avena con galletas Aguadepanela con pan Caldo (pollo carne) y platano asado Arroz con huevo Hamburguesa Perro Salchipapa	Avena con galletas (2.000) Aguadepanela con pan (1.500) Caldo (pollo carne) y platano asado (caldo 5.500, platano 1.500) Arroz con huevo (2.000) Hamburguesa (7.000) Perro (6.000) Salchipapa (4.000)	3.000	3.000
Total alimentación por niña			19.000	19.000

Total alimentación por día por las dos niñas

38.000

Total alimentación por mes por las dos niñas

1.140.000

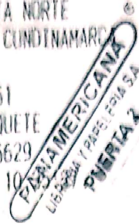
Implementos de aseo		
Shampoo	4.600	4.600
Acondicionador	4.600	4.600
Jabon de baño	2.000	2.000
Crema dental	5.000	5.000
Enjuague bucal	3.000	3.000
Crema corporal	5.000	5.000
Jabon para lavar la ropa	5.500	5.500
Suavisante	3.000	3.000
Desmenchador de ropa	2.000	2.000
Total implementos de aseo por niña	34.700	34.700
Total implementos de aseo por las dos niñas 69.400		
Servicios publicos		
Wifi y TV	44.333	44.333
Agua	10.000	10.000
Gas	9.000	9.000
Luz	25.000	25.000
Total servicios públicos por niña	88.333	88.333
Total servicios publicos por las dos niñas 176.666		
Salud y Niñera		
Pago de salud mensual	63.000	63.000
Pago de niñera mensual	150.000	150.000
Total Salud y niñera por cada niña	213.000	213.000
Total salud y gasto de niñera por las dos niñas 426.000		
Educación		
Matricula	350.000	350.000
Uniformes Diario (Bleizer 70.000, Jardínera, 50.000 Camisas x2 40.000, medias x2 20.000, zapatos 55.000) sudadera (completa 135.000, tenis 55.000, medias x2 6.000)	431.000	431.000
Libros	180.000	180.000
Cuadernos (promedio 10) costo promedio 3.000	30.000	30.000
Demás útiles escolares	100.000	100.000
Pensión x mes 130.000	1.300.000	1.300.000
Total educación por año por cada niña	2.391.000	2.391.000
Total educación al año por las dos niñas 4.782.000		
Total gastos por mes sin incluir educación		1.812.066
Total gastos de educación mensual		398.500
Total gastos mensuales		2.210.566

PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.
 NIT. 830037946-3
 RESPONSABLE DE IVA - RETENEDOR IVA
 SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN
 RESOLUCION No. 010922 DEL 15/12/2014
 GRAN CONTRIBUYENTE RES. 9061 DIC. 10/20
 GRAN CONTRIBUYENTE SHD DD1023769 NOV/21

RANGO: 20-6520818 A 20-6778000
 AUTORIZACION NUMERACION DE
 FACTURACION No. 18764020764607
 DEL 05/11/2021 VIGENCIA 24 MESES

ALMACEN-20 AUTOPISTA NORTE
 AUTOPISTA NORTE #168-30 CUNDINAMARCA

TEL.: 6700161
 SISTEMA POS TIQUETE
 NRO. 20 - 6706629
 FECHA : 2022-02-13 10:00



CODIGO	PRODUCT	IVA	CANT	VALOR
--------	---------	-----	------	-------

EXPRESATE LENGUAJE 1

511055		0%	1	108,000
--------	--	----	---	---------

BOLSA 40.5X25X72.5CM C/FUELLE Y MANIJ

586115		19%	1	297
--------	--	-----	---	-----

CAUCHO ESPUMA (1/8) 25X35CM X10UND CO

612632		19%	2	22,800
--------	--	-----	---	--------

Unit. 11,400

CAUCHO ESPUMA ESCARCHADO (1/8) 25X35C

612633		19%	2	39,800
--------	--	-----	---	--------

Unit. 19,900

CARTULINA IRIS SURTIDA 1/8 X18 160G

7044		19%	2	26,200
------	--	-----	---	--------

Unit. 13,100

CARTULINA BRISTOL BLANCO 1/8 X 25 140

3583		19%	2	20,600
------	--	-----	---	--------

Unit. 10,300

CARTON PAJA CREMA 1/8 X10

46582		19%	1	10,200
-------	--	-----	---	--------

BLOCK PERGAMINO 1/8 50 HJS 90G

116389		19%	1	20,000
--------	--	-----	---	--------

BLOCK PARA DIBUJO 1/8 BOND 50 HJS MIL

45483		19%	1	7,300
-------	--	-----	---	-------

ESCARCHA 6G COLORES BRILLANTES X6 UND

543925		19%	1	7,900
--------	--	-----	---	-------

SET PINCEL PLANO X 6 BASIC 106

533000		19%	2	26,800
--------	--	-----	---	--------

Unit. 13,400

FICHAS BIBLIOGRAFICAS 10X15 COLORES S

11143		19%	2	7,700
-------	--	-----	---	-------

Unit. 3,850

BLOCK IRIS DOBLE FAZ 20X20 50 HOJAS

47029		19%	1	6,300
-------	--	-----	---	-------

BLOCK DIN A-4 HORIZONTAL X 20 HOJAS

23830		19%	2	10,400
-------	--	-----	---	--------

Unit. 5,200

SERVICIO PARQUEADERO

488761		0%	1	0
--------	--	----	---	---

NUGGETS 40G MILD NESTLE

545913		19%	1	3,600
--------	--	-----	---	-------

ITEMS COMPRADOS: 23

IPOCONSUMO (Bolsas) 1 53

SUB-TOTAL..... 317,950

TOTAL 317,950

TARJETA (5946) 317,950

NUM. AUTORIZA : R03785

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
 GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
 DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
 AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 RESOLUCION DIAN No. 12608 NOV 23 DE 2009
 AGENTE RETENEDOR DE IVA
 JUMBO SANTAFE
 CALLE 185 No 45-03 L.167 TEL 6683330
 VENDEDOR ELECTRO

7754111013260	Plumon Fiestax2	\$ 21590	N
SUBTOTAL			
7703336005086	Marcador Indela	3190	N
7703336005086	Marcador Indela	3190	N
7703336005062	Marcador Indela	3190	N
71641033894	MARCADOR LA PM	3090	N
71641033894	MARCADOR LA PM	3090	N
4795864667945	Caja matematica	19590	N
7703336710065	PINTURA A DEDO	7790	N
7703336165919	Escuadra 60 gr	21590	N
7703336505074	Escuadra 45 gr	4990	N
7701103604043	Block carta cua	3990	N
7702111453357	Plastilina Norm	6390	N
7702111540552	Cuaderno cosido	6790	N
7702111588691	Cuadcosidopeluc	6990	
7702111588691	Cuadcosidopeluc	6990	
7702111588691	Cuadcosidopeluc	6990	
7702111588691	Cuadcosidopeluc	6990	
7702111588691	Cuadcosidopeluc	6990	
7702111588691	Cuadcosidopeluc	6990	
7702111588691	Cuadcosidopeluc	6990	
7702111588691	Cuadcosidopeluc	6990	
78600027	TIC TAC REPUEST	1990	N
772259	PASTELI PLASTICATA	1990	N
27084120134	AUTOS BASICOS H	7900	N
27084120134	AUTOS BASICOS H	7900	N
SUBTOTAL			
		205760	

ENTREGADO
ANTENA # 3
 Jumbo Santa Fe Bte

7707246470767	Bolsa pp jumbo	1700	N
SUBTOTAL			
		207460	
DC.30%REF UTILES ESC		20667-	
SUBTOTAL			
		186793	
3DF.10%FOLLET.ESCOLA		16532-	
SUBTOTAL			
		170261	
NRO. CUENTA *****7703//R04487			
MASTERCARD CR CUOTAS:1			
VISA		170261	

ITEMS COMPRADOS: 27			
IVA - TARIFA	----	BASE.	-----
		IMPTO	
EXCL		35228	0
N	19%	113473	21560
=====			
TOTAL		148701	21560

CLIENTE: 38363115

ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS PLASTICAS (LEY1819/16)
 G=0% IMPUESTO AL CONSUMO POR SERVICIO EXPENDIO DE COMIDAS BEBIDAS(Art9Dec682/20)
 CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
 CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

Azul P7288Q
 LOPEZ ANAMARIA
 ST#72 RG#4 CG#LA TR#10172



RESOL. FACTURA SISTEMA POS
 18764022665861//11/12/2021
 VIGENCIA: 24 MESES
 PREF. JG04 663093 A 99999999
 TIQUETE JG04 677841

08:30 PM 12/02/2022

TU AHORRO: \$37.199

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD
 NOMBRE: ANDREA CAROLINA DIAZ
 AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
 GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
 DIAN No. 009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
 AUTORRE TENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
 RESPONSABLE DE IVA
 AGENTE RETENEDOR DE IVA
 JUMBO SOACHA
 CARRERA 7 No 32-25 SOACHA TEL: 7305555

7702111408159 CUADERNO COSTID	\$	7190
SUBTOTAL		7190
770725995759 CUADERNO COSTID		10990
770211408178 CUADERNO COSTID		11390
7702111538078 Cuad. dolls csd		11390
7702111538128 CUADERNO COSTID		11390
7702111538128 Cuadcosipelucho		11390
7707825992536 CUADERNO COSTID		6990
7707825992536 CUADERNO COSTID		6990
7707825992536 CUADERNO COSTID		6990
SUBTOTAL		84710
7701103135035 Cuaderno cosido		6990
7702111408159 CUADERNO COSTID		7190
7702111538108 Cuad. dolls csd		7190
7702111538108 Cuad. dolls csd		7190
7701103135035 Cuaderno cosido		6990
7707825992536 CUADERNO COSTID		6990
7701103135035 Cuaderno cosido		6990
7702111573147 Cuadcosidopresa		8190
7702111408128 CUADERNO COSTID		11390
7702111540392 Cuaderno cosido		11390
7702111590090 Cuadcosidostitc		9990
7702111356016 CUADGRANDE100 H		11390
7701103135035 Cuaderno cosido		6990
SUBTOTAL		193580
7701103904051 Colores unipunt		20990
SUBTOTAL		214570
7701103904051 Colores unipunt		20990
SUBTOTAL		235560
7703064472402 ESTUCHE COLOREL		19990 N
SUBTOTAL		255550
7701103103720 Carpeta segurid		7990 N
7701103103720 Carpeta segurid		7990 N
7707246470767 Bolsa pp jumbo		1700 N
SUBTOTAL		273230
7703486011777 LAPIZ MIRADO KI		5590
7702111453241 Lpiz Triangula		9990
SUBTOTAL		288810
7703336002665 BORRADOR MIGA D		2990 N
7703336002665 BORRADOR MIGA D		2990 N
SUBTOTAL		294790
7703064003019 TEXTMARKER FLAS		15590 N
SUBTOTAL		310380
DC.30%REF UTIL.ESCOL		92604-
SUBTOTAL		217776
NRO. CUENTA *****9285/200909		138000
COMPENSAR		79776
SUBTOTAL		79776
NRO. CUENTA *****9285/164967		78000
COMPENSAR		26-
.DCTO VENTA CONTADO		1750
SUBTOTAL		2000
EFFECTIVO		2000
CAMBIO		250

ITEMS COMPRADOS: 33		
IVA - TARIFA ----	BASE. ----	IMPTO
EXCL	175771	0
N 19%	35272	6702
TOTAL	211043	6702

CLIENTE: 1032373828

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1
 GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION
 DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020
 AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009
 RESPONSABLE DE IVA
 AGENTE RETENEDOR DE IVA
 JUMBO SOACHA
 CARRERA 7 No 32-25 SOACHA TEL:7305555

6943569503800	Tajalapiz 3 ori	\$	3590	N
	SUBTOTAL		3590	
6943569503800	Tajalapiz 3 ori		3590	N
71641301016	Sharpie Fine Tx		3790	N
7703486035896	OFERTA KILOMETR		15590	N
7501030672234	Lapiz corrector		5990	N
7703486011777	LAPIZ MIRADO KI		5590	
7702111453296	Lapiz Rojo Tria		10390	
	SUBTOTAL		48530	
26000003056	Pegante elmers		6390	N
	SUBTOTAL		54920	
7707314790353	TESA STICK PEGA		3990	N
7707314790353	TESA STICK PEGA		3990	N
	SUBTOTAL		62900	
7701103683154	Resma papel scr		8990	N
	SUBTOTAL		71890	
Donacion			27	
	SUBTOTAL		71917	
DC.30%REF UTIL ESCBL			21567-	
	SUBTOTAL		50350	
EFFECTIVO			50400	
CAMBIO			50	

ITEMS COMPRADOS: 11		
IVA - TARIFA	-----	IMPTO
EXCL	11186	0
N 19%	32888	6249
TOTAL	44074	6249

CLIENTE: 1032373828

ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS PLASTICAS (LEY1819/16)
 G=0% IMPUESTO AL CONSUMO POR SERVICIO EXPENDIO DE COMIDAS BEBIDAS(Art9Dec682/20)
 CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR
 CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA
Negro R6647S
 ROJAS MARY
 ST#48 RG#8 CG#RM TR#41860



RESOL. FACTURA SISTEMA POS
 18764022665940//11/12/2021
 VIGENCIA: 24 MESES
 PREF. 0608 510035 A 99999999
 TIQUETE 0608 520584
 10:52 AM 21/01/2022

TU AHORRO: \$21.567

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD
 NOMBRE: MONICA BIBIANA GODOY
 PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

a.

Por \$ 200.000

Recibí de: Luisa Fernanda Niño.

La suma de: \$ 200.000

Concepto: Matricula



COLEGIO
FEDERICO
GARCIA LORCA
SECRETARIA

11	02	22
Día	Mes	Año

Atte (s)









Informe Pericial – Lesiones Personales

Información general

Código único de Investigación	Código FGN-MP01-F-31
Ciudad y fecha:	Icononzo, Tolima; 12/05/2021
Institución:	Hospital Sumapaz E.S.E.
Autoridad solicitante:	Fiscalía General de la Nación - (Leonardo Felipe Vía)
Asunto:	Examen Médico Legal – Violencia intrafamiliar
Nombre examinado:	Mónica Bibiana Godoy Quevedo
Identificación:	Cedula de ciudadanía 1032373826 de Bogotá
Sexo:	Femenino
Fecha nacimiento:	25.06.1986
Edad referida:	34 años
Estado civil:	Casada
Escolaridad:	Universitario
Natural:	Icononzo, Cundinamarca
Procedencia:	Icononzo, Tolima
Ocupación:	Docente
Dirección:	Cra 5 #3-61
Teléfono:	3134808510
Reseña monodactilar:	Dedo índice derecho



Consentimiento informado

Previo a la valoración, se diligenció formato de Consentimiento informado para la realización de exámenes médicos legales y procedimientos relacionados.

Abordaje del caso

Información adicional al inicio de la valoración:

1. Oficio de Solicitud de Valoración Médico legal donde afirman "Delito: violencia intrafamiliar".

Relato de los hechos:

Se escribe textualmente el relato de los hechos "el 7 de noviembre de 2020 nosotros fuimos a Piscilago a llevar la niña de paseo. Cuando llegamos yo decidí salir con unas amigas. Él estaba borracho y decidió buscarme por todo el pueblo. Cuando llegué a casa me dijo que si podíamos hablar, yo le dije que no quería porque él estaba borracho. Él me dijo que le pasara mi celular y yo le dije que no, y él cojió mi celular y él lo tiró por la ventana del carro, me empezó a pegar. Yo me bajé del carro, cuando yo iba afuera de la ventana y me agarró del pelo, yo como pude me solté, él arrancó a toda en el carro y me hizo caer. Al caer me causó heridas en el codo derecho y en la mano izquierda."

Información suministrada por: Examinado

Presunto agresor: Libaniel Niño Velandia
Único X Múltiple:
Sexo: Masculino
Relación con la víctima: Esposo
Hora: Aproximadamente 02:00 del 8 de noviembre de 2020
Lugar: Cra 6 # 3-30

Atención en salud:

Lugar: NO
Aporta copia de historia clínica: No aporta
Resumen de historia clínica aportada: No aplica.

Revisión por sistemas: Niega dolor, niega otra sintomatología.

Antecedentes

Patológicos: Gastritis
Quirúrgicos: niega
Hospitalarios: niega
Traumáticos: Niega
Alérgicos: Niega
Psiquiátricos: Niega
Toxicológicos: Niega
Antecedentes médico legales: niega

Descripción de prendas: Refiere no usa las prendas que usaba cuando ocurrieron los hechos.

No se dejan prendas para estudio.

Examen médico legal:**Signos vitales**

Tensión arterial 110/70 mmHg Frecuencia cardíaca 68 lpm Frecuencia respiratoria 15 rpm Temperatura 36.°C
 Saturación 97 % al ambiente Peso: 71.9 Kg Talla: 1.57 m

Acceptable estado general, alerta, orientada en las tres esferas, hidratada, afebril, sin signos de dificultad respiratoria. Cabeza y cuello: En cara, no presenta hematomas o lesiones En cráneo, no se palpan hematomas ni se observan lesiones. No se observan estigmas de sangrado. Ojos: reflejo rojo bilateral, escleras anictéricas, pupilas isocóricas normoreactivas, no se encuentran alteraciones en los movimientos propios del ojo. sin rinorrea, mucosa oral húmeda. Cuello palpable sin masas ni adenopatías, no doloroso a la palpación, sin ningún patrón en específico de marcas digitales o mordeduras. Tórax: Simétrico, normoexpandible, sin signos de dificultad respiratoria. Ruidos cardíacos rítmicos sin soplos, murmullo vesicular conservado sin sobreagregados. Abdomen: Globoso Blando, sin dolor a la palpación, no se palpan masas ni organomegalias. No signos de irritación peritoneal. Genitourinario: Genitales externos normo-configurados. Extremidades: Miembro superior derecho: signo de la lata vacía positivo, signo del arco doloroso (painful arc sign) positivo, drop arm test negativo, tst de gerber positivo, belly press positivo. Llenado capilar menor de 2 segundos. No signos de insuficiencia venosa, ni arterial. No trombosis. Sin hallazgos en otras extremidades Neurológico: Isocoria normoreactiva a la luz y a la acomodación, no encuentro déficit motor ni sensitivo. No hay presencia de movimientos anormales durante la valoración. Fuerza y tono conservados. Reflejos osteotendinosos ++/++++. Piel: cicatriz hipocrómica en codo derecho, de 5x3cm, bordes irregulares. no queloide

Documentación de los hallazgos:

Fotografías: No

Diagramas: No.
Radiografías: No
Otros: No

Muestras o elementos para estudio: No

Interconsultas: No

Análisis y conclusiones

Paciente femenina de 34 años quien trae orden de fiscalía del 12 de mayo del año en curso en donde le solicitan asistir al centro médico local para valoración médico-legal por motivo de lesiones personales por violencia intrafamiliar, con relato ya descrito, al examen físico se encuentra paciente alerta, estable hemodinámicamente, afebril, sin signos de bajo gasto, se observa en miembro superior derecho: signo de la lata vacía positivo, signo del arco doloroso (painful arc sign) positivo, drop arm test negativo, test de gerber positivo, belly press positivo. Los anteriores son sugestivos de síndrome del manguito rotador, con compromiso del supraespinoso y del subescapular. Sería de gran utilidad ecografía de hombro derecho y valoración por ortopedia para determinar el compromiso ligamentario per se y la severidad del mismo.

El concepto anterior se podría correlacionar con relato de los hechos, en el momento sin indicación de intervenciones médicas adicionales, se dan recomendaciones y signos de alarma a paciente, indico incapacidad médico legal de 5 días, se explica a paciente conducta, refiere entender y aceptar.

Mecanismo causal: contundente

Incapacidad médico legal: 5 días

Secuelas: por determinar, sugiero valoración por ortopedia y ecografía de hombro derecho,

Examinador


Nombre: Alvaro Jose Vivas Salinas

Cargo: Médico Servicio Social Obligatorio – Hospital Sumapaz E.S.E.

Cédula de Ciudadanía: No 1.144.098.734

Firma:

Dr. Alvaro José Vivas
C.C. 1144098734
Médico Rural
Universidad Icesi

 PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES						Código FGN-MP01-F-01
Fecha emisión	2020	06	10	Versión: 02	Página: 2 de 3	

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	X

Orientación sexual									
Heterosexual		Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo	X	Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para					
Moveirse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por si mismo		La piel	
Otra (Cual)					

Aspectos para valorar (Señale con una X)

XX	Estudio Médico realizado para valoración de lesiones por una agresión o accidente Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas las lesiones, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI () NO Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
	Estudio Médico realizado al paciente por presunto abuso sexual. Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Estudio Médico realizado por presunta embriaguez o consumo de sustancias psicoactivas: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Toma de muestras
	Obtención de perfil genético
	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
	Estudio Médico realizado para establecer la edad clínica Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
	Estudio Médico realizado por Violencia de pareja
	Estudio Médico realizado al paciente para establecer su condición física bajo el criterio médico legal

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considerará una Copia No Controlada.
 Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la Intranet. <http://web.fiscalia.col/fiscatnet/>

HOSPITAL SUMAPAZAS, NIT. 890.702.190-3
 ICAERONZO, TOLIMA
RECEPCION DE CORRESPONDENCIA
 No. RADICADO: 029
 11 MAY 2021
 TPO RECEPCION: v/medicina legal
 AREA COMPETENTE: Dr. Alvaro José Vivas
 RECIBE: Natalia Botte

PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES					Código
					FGN-IMP01-F-31
Fecha emisión:	2020	06	16	Versión: 02	Página: 1 de 3

Ciudad/Municipio	IBAGUÉ	Fecha	2021/05/11
Sede/Despacho:	TOLIMA		
Dirección:	BUNKER DE LA FISCALÍA ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO	Teléfono:	2739853 Ext. 86769
No. Consecutivo	(Número del turno de atención o de incidente)		

Reconocimiento anterior: SI No

Número de Noticia Criminal

73	001	60	99093	2021	50437
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229
2.	
3.	

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración a:

Nombres y Apellidos:		MÓNICA BIBIANA GODOY QUEVEDO	
Documento de Identificación:	1032373828	Edad:	34
Dirección:	CARRERA 5 NO 3 61 BARRIO CENTRO	Teléfono:	3134808510
Barrio:		Localidad:	

Estado Civil				
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input type="checkbox"/>	Divorciado
Unión libre	<input type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>	
Ocupación				
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar
Independiente	<input type="checkbox"/>			

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género					
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>
Mujer trans	<input type="checkbox"/>	Intersexual	<input type="checkbox"/>		

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: <http://web.fiscalia.co/fiscalnet/>

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
N° CASO

No. Expediente CAD	Opto.	Hpto.	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo
--------------------	-------	-------	------	--------------	-----	-------------



FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inicie de manera oficiosa.

Fecha: D 1 6 M 0 3 A 2 0 2 1 Hora: 1 6 3 0

Departamento TOLIMA
Municipio ICONONZO

I. TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	<input checked="" type="checkbox"/>	¿El usuario es remitido por una entidad?	<input type="checkbox"/> NO	Fecha D	<input type="checkbox"/>	M	<input type="checkbox"/>	A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Querrela	<input type="checkbox"/>	¿Cuál?	_____								
Petición Especial	<input type="checkbox"/>	Nombre de quien remite	_____								
Reproducción de registros (Consulta de copia)	<input type="checkbox"/>	Cargo	_____								

II. DELITO

1. LESIONES PERSONAS.
2. AMENAZAS.
3. Y LAS DEMÁS QUE SE TIPIFIQUEN.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio, de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 Y 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos D 0 7 M 1 1 A 2 0 Hora

(Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Fecha inicial de comisión de los hechos D 0 7 M 1 1 A 2 1 Hora

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

Fecha final de comisión de los hechos D M A Hora

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento 7 3 TOLIMA Municipio _____
Localidad o Zona URBABO Barrio CENTRO

Dirección	CRA 6 N° 3-30				
Sitio específico	VIA PUBLICA				
¿Uso de armas?	No	X	Si		
De fuego	Blanca	Contundente	No sabe	Otra	Cual
¿Uso de sustancias tóxicas?				No	Si
Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos): Informe al despacho los hechos que son materia de su denuncia. CONTESTO.					

El pasado 28 de octubre de 2020, por motivos personales (agresiones físicas) decido terminar mi relación afectiva que sostenía con el señor DIEGO LIBANIEL NILO VELANDIA, desde ese momento me vengo a vivir a la casa de mis padres con mis dos hijas, las cuales son producto del matrimonio que sostuvimos por un lazo de 15 años, a los días siguientes el señor DIEGO LIBANIEL NILO VELANDIA, me contacta vía telefónica donde me dice que vamos a llevar las niñas a el centro recreacional PISILAGO, ese día todo transcurre en calma, regresamos a Icononzo como a las 08:30 horas, él nos deja en la casa lo cual para mí fue algo muy normal, al día siguiente en la mañana recibo una llamada de él donde sin mediar palabras empieza a tratarme muy mal, (me dice que soy una perra, una vagabunda, que he estado con todo el pueblo) yo me pongo a llorar y le cuelgo el teléfono, en horas de la tarde saigo con mis hijas y una amiga (Carolina Martínez) a dar una vuelta por el pueblo, y por casualidades de la vida me encuentro con DIEGO LIBANIEL NILO VELANDIA, el cual estaba un poco tomado, él saluda las niñas y supuestamente se va a dormir, llevo las niñas a la casa las dejo en compañía de mi mamá y mi papa, para salir a tomarme algo con mi amiga Carolina Martínez, al poco tiempo llega el señor diego donde yo estaba, yo me termine de tomar una cerveza que tenía en la mano y me fui con mi amiga en dirección a mi casa, unos metros más adelante diego nuevamente me alcanza, él me dice que teníamos que hablar, que me subiera al carro para arreglar unos asuntos, yo por miedo a que me hiciera un escándalo en la calle me subo al carro, mi amiga Carolina Martínez, al ver en el estado en el que estaba diego, me empezó a mandar mensajes para que no siguiera hablando con él, como el celular me sonaba, me dijo que se lo entregara, yo le decía que no en ese momento me sujeto por el cabello, me quita el celular, y lo tira por la ventana, yo como pude me logre soltar y me baje del carro a buscar mi teléfono, yo cruzo por el frente del carro y como el celular estaba cerca a la puerta del conductor me agacho a recogerlo y el nuevamente diego me sujeta por el cabello y me dice que me voy a arrepentir, intenta arrancar el carro y de nuevo me suelta, pero con el costado del carro me arroja causándome varias laceraciones en el la rodilla, brazos y codo derecho, de dichas lesiones aportare material fotográfico donde se evidencia la lesiones causadas, las cuales no denuncie en su momento por temor a represalias, desde ese momento y a la fecha cada vez que sostenemos algún tipo de conversación siempre termina diciéndome que él va a atentar contra mí y que me voy a arrepentir. **Preguntando:** manifieste a esta unidad que personas son testigos de los hechos acá denunciados **contestó:** para la fecha de los hechos yo me encontraba con mi amiga Carolina Martínez, quien es testigo presencial de lo sucedido, de igual forma esto sucedió a las afueras de la casa de mis padres, los cuales lamentablemente también tuvieron que presenciar los hechos, por lo que ellos también pueden manifestar lo sucedido. **Preguntando:** manifieste a esta unidad por qué motivo para la fecha de los hechos no instauré la denuncia **contestó:** por miedo a las amenazas que Diego a diario me hacía y también por no afectar más a mis hijas con esto de denunciar, pero como las cosas cada día se complican más decido instaurar esta denuncia con el fin de evitar más cosas a futuro. **Preguntando:** manifieste a esta unidad si tiene algo más que agregar enmendar o corregir a la presente diligencia **contestó:** no eso es lo que al momento ha sucedido.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

(Cuando sea más de un denunciante diligencie el anexo 1)

Primer nombre	MONICA		Segundo nombre,	BIBIANA	
Primer apellido	GODOY		Segundo apellido	QUEVEDO	
Documento de Identidad	C.C	X	Otra	No.	1.032.37 de BOGOTA 3.828
Edad	3	4	Años.	Género:	M F X
				Fecha de nacimiento:	D 2 5 M 0 8 A 1 9 8 6
Lugar de nacimiento	País	COLOMBIA		Departamento	TOLIMA
				Municipi o	ICONONZO
Profesión	DOCENTE		Oficio	DOCENTE	

Versión 18/11/05
de

Hoja No. _____

Estado civil	CASADA	Nivel educativo	UNIVERSITARIO
Dirección	ORA 6 Nº 3-30	Barrio	CENTRO
		CENTRO	RO
			Teléfono: 3134808510
País	COLOMBIA	Departamento	CUNDINAMARCA
		Municipio	ICONONZO
			Teléfono oficina: 3134808510
Dirección notificación	LA CASA	Barrio	
			Teléfono: 3134808510
Relación con el indicado	NINGUNA		
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):			

V. DATOS DE LA VÍCTIMA

(Cuando no es el mismo denunciante. Si hay más de una víctima diligencie el anexo 2)
 Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.


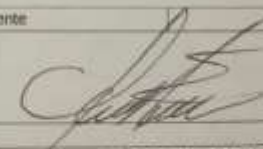
Primer nombre	EL MISMO DENUNCIANTE		Segundo nombre	
Primer apellido			Segundo apellido	
Documento de Identidad	C.C.	Otra	No	de
Edad	Años	Género: M	F	Fecha de nacimiento: D
				M
				A
Lugar de nacimiento	País	COLOMBIA	Departamento	Municipio
Profesión			Oficio	
Estado civil			Nivel educativo	
Dirección residencia			Barrio	Teléfono:
País	Departamento		Municipio	Teléfono oficina
Dirección notificación			Barrio	Teléfono:
Relación con el denunciante	NINGUNA			
Datos relacionados con padres y familiares de la víctima				

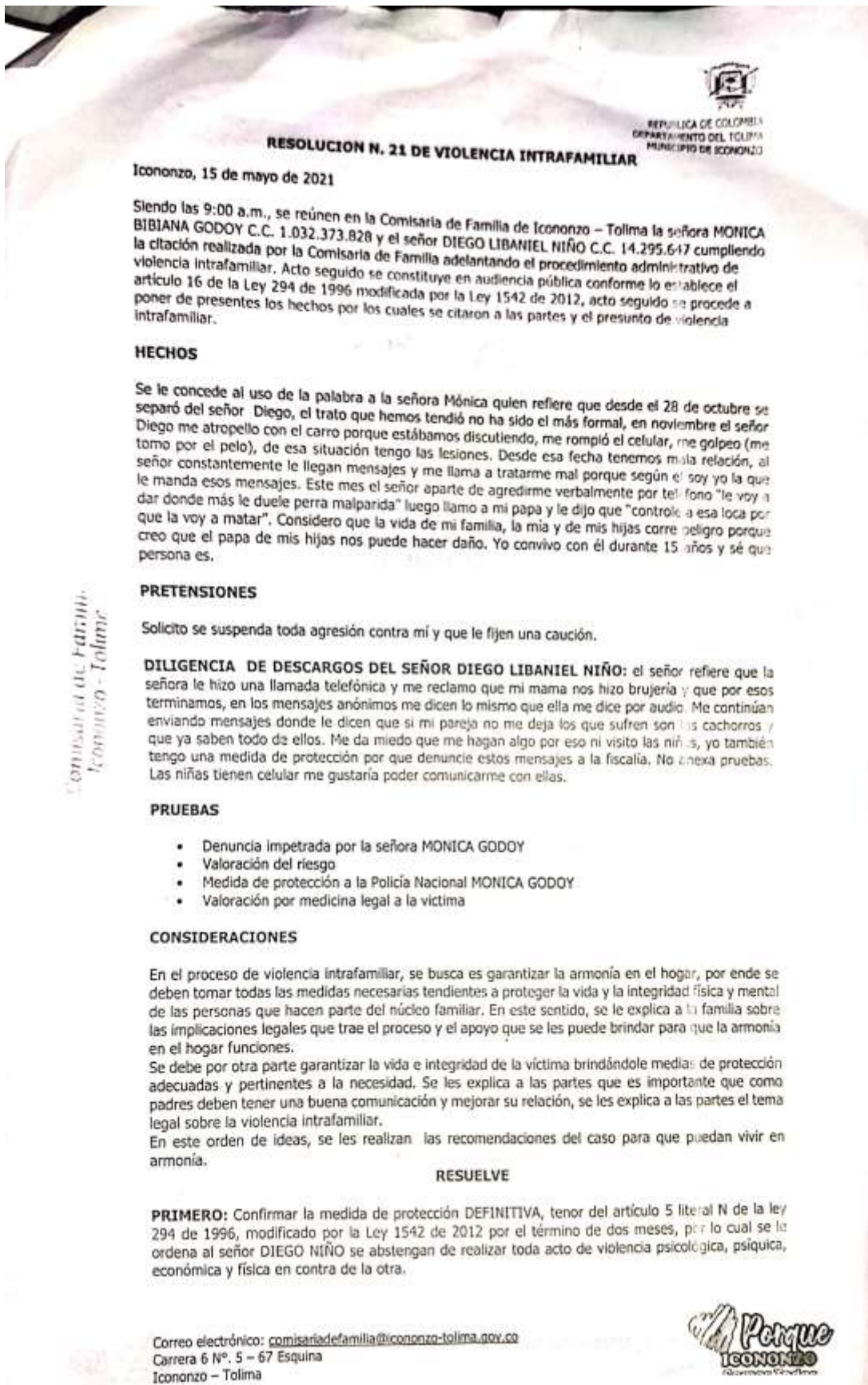
VI. DATOS DEL INDICIADO

(Cuando sea más de un indiciado diligencie el anexo 3)

En averiguación	Si	No		
Primer Nombre	DIEGO	Segundo Nombre	LIBANIEL	
Primer Apellido	RINÓ	Segundo Apellido	VELANDIA	
Documento de Identidad	C.C. X	otra	No. 14.295.647 de IBAGUE	
Edad	3	Años	Género: M	
			X	
			Fecha de nacimiento: D 1	
			M 7	
			M 0	
			A 1	
			A 9	
			A 5	
Lugar de nacimiento	País	COLOMBIA	Departamento	TOLIMA
			Municipio	ICONOZO
Profesión	NINGUNO		Oficio	COMERCIANTE
Dirección residencia	DG 35 Nº 16-60	BARRO	TEL. 3214507041	
País	COLOMBIA	Departamento	CUNDINAMARCA	
		Municipio	SOACHA	
Entidad donde labora:	Cargo:	Dirección	DG 35 Nº 16-60 Teléfono:	
Dirección notificación			Barrio	Teléfono: 3214507041
Relación con el denunciante				
Años				
Estado civil	Nombre del cónyuge o compañero permanente			

Firmas

	
Denunciante: MONICA BIBIANA GODOY	Autoridad receptora: PT. JORGE OSORNO



RESOLUCION N. 21 DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Icononzo, 15 de mayo de 2021

Siendo las 9:00 a.m., se reúnen en la Comisaría de Familia de Icononzo – Tolima la señora MONICA BIBIANA GODOY C.C. 1.032.373.828 y el señor DIEGO LIBANIEL NIÑO C.C. 14.295.647 cumpliendo la citación realizada por la Comisaría de Familia adelantando el procedimiento administrativo de violencia intrafamiliar. Acto seguido se constituye en audiencia pública conforme lo establece el artículo 16 de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 1542 de 2012, acto seguido se procede a poner de presentes los hechos por los cuales se citaron a las partes y el presunto de violencia intrafamiliar.

HECHOS

Se le concede al uso de la palabra a la señora Mónica quien refiere que desde el 28 de octubre se separó del señor Diego, el trato que hemos tendido no ha sido el más formal, en noviembre el señor Diego me atropello con el carro porque estábamos discutiendo, me rompió el celular, me golpea (me tomo por el pelo), de esa situación tengo las lesiones. Desde esa fecha tenemos mala relación, al señor constantemente le llegan mensajes y me llama a tratarme mal porque según él soy yo la que le manda esos mensajes. Este mes el señor aparte de agredirme verbalmente por teléfono "le voy a dar donde más le duele perra malparida" luego llamo a mi papa y le dijo que "controle a esa loca por que la voy a matar". Considero que la vida de mi familia, la mía y de mis hijas corre peligro porque creo que el papa de mis hijas nos puede hacer daño. Yo convivo con él durante 15 años y sé que persona es.

PRETENSIONES

Solicito se suspenda toda agresión contra mí y que le fijen una caución.

DILIGENCIA DE DESCARGOS DEL SEÑOR DIEGO LIBANIEL NIÑO: el señor refiere que la señora le hizo una llamada telefónica y me reclamo que mi mama nos hizo brujería y que por esos terminamos, en los mensajes anónimos me dicen lo mismo que ella me dice por audio. Me continúan enviando mensajes donde le dicen que si mi pareja no me deja los que sufren son los cachorros y que ya saben todo de ellos. Me da miedo que me hagan algo por eso ni visito las niñas, yo también tengo una medida de protección por que denuncie estos mensajes a la fiscalía. No anexa pruebas. Las niñas tienen celular me gustaría poder comunicarme con ellas.

PRUEBAS

- Denuncia impetrada por la señora MONICA GODOY
- Valoración del riesgo
- Medida de protección a la Policía Nacional MONICA GODOY
- Valoración por medicina legal a la víctima

CONSIDERACIONES

En el proceso de violencia intrafamiliar, se busca es garantizar la armonía en el hogar, por ende se deben tomar todas las medidas necesarias tendientes a proteger la vida y la integridad física y mental de las personas que hacen parte del núcleo familiar. En este sentido, se le explica a la familia sobre las implicaciones legales que trae el proceso y el apoyo que se les puede brindar para que la armonía en el hogar funciones.

Se debe por otra parte garantizar la vida e integridad de la víctima brindándole medidas de protección adecuadas y pertinentes a la necesidad. Se les explica a las partes que es importante que como padres deben tener una buena comunicación y mejorar su relación, se les explica a las partes el tema legal sobre la violencia intrafamiliar.

En este orden de ideas, se les realizan las recomendaciones del caso para que puedan vivir en armonía.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la medida de protección DEFINITIVA, tenor del artículo 5 literal N de la ley 294 de 1996, modificado por la Ley 1542 de 2012 por el término de dos meses, por lo cual se le ordena al señor DIEGO NIÑO se abstengan de realizar toda acto de violencia psicológica, psíquica, económica y física en contra de la otra.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO

SEGUNDO: Advertir a las partes que el incumplimiento de las medida PROVISIONAL podrá ser sancionado de conformidad con la Art. 17 y 7 de la ley 294 de 1996.

TERCERO: Se le ordena a las partes presentarse cada 15 días por el término de dos meses para hacer el seguimiento al proceso.

CUARTO: Contra le presente resolución proceden los recurso de ley. La anterior se le notifica a las partes en la audiencia.

La Comisaria de Familia;

Sandra Patricia Ramirez
SANDRA PATRICIA RAMIREZ

Los comparecientes;

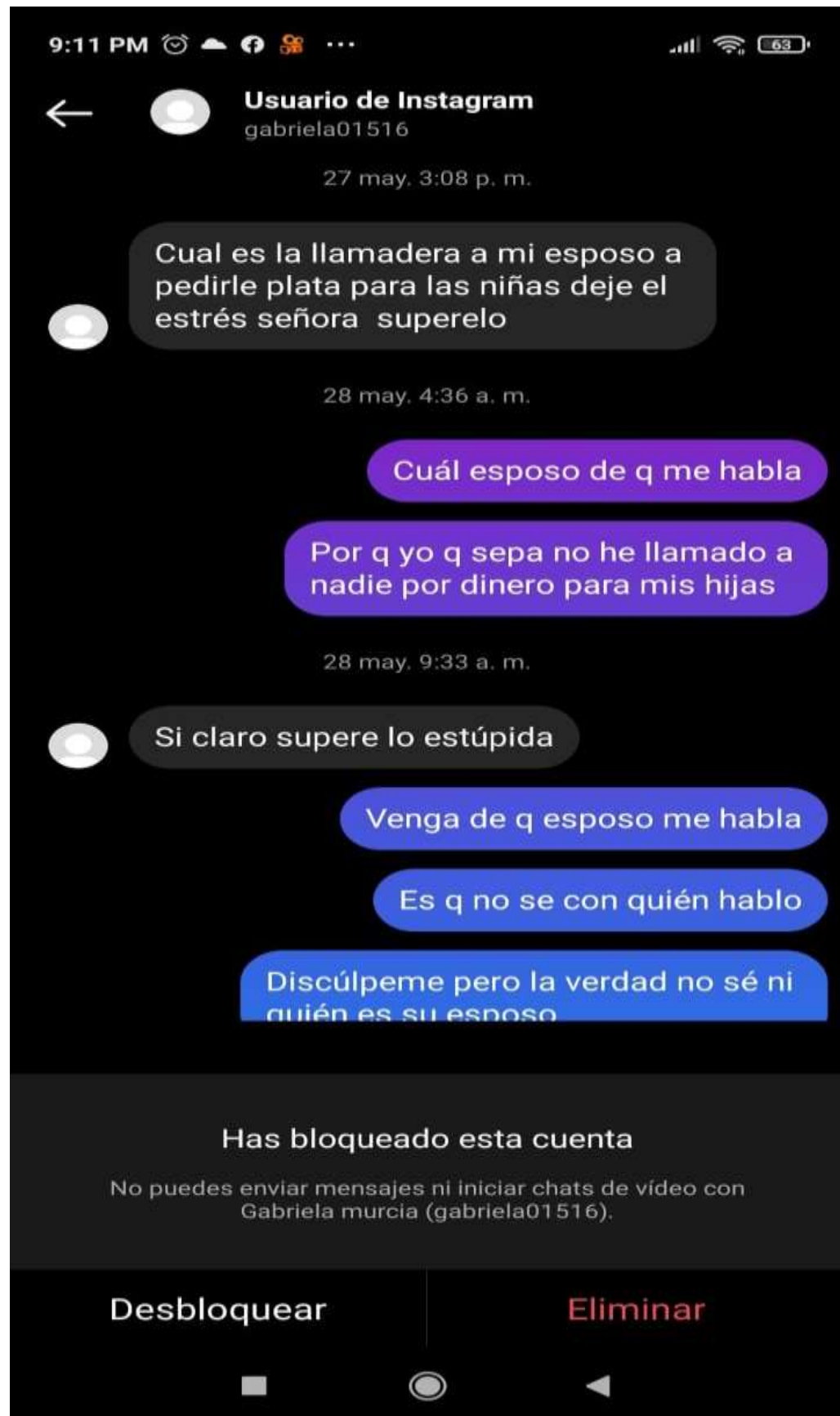
Monica Bibiana Godoy
MONICA BIBIANA GODOY
C.C. 1.032.373.828

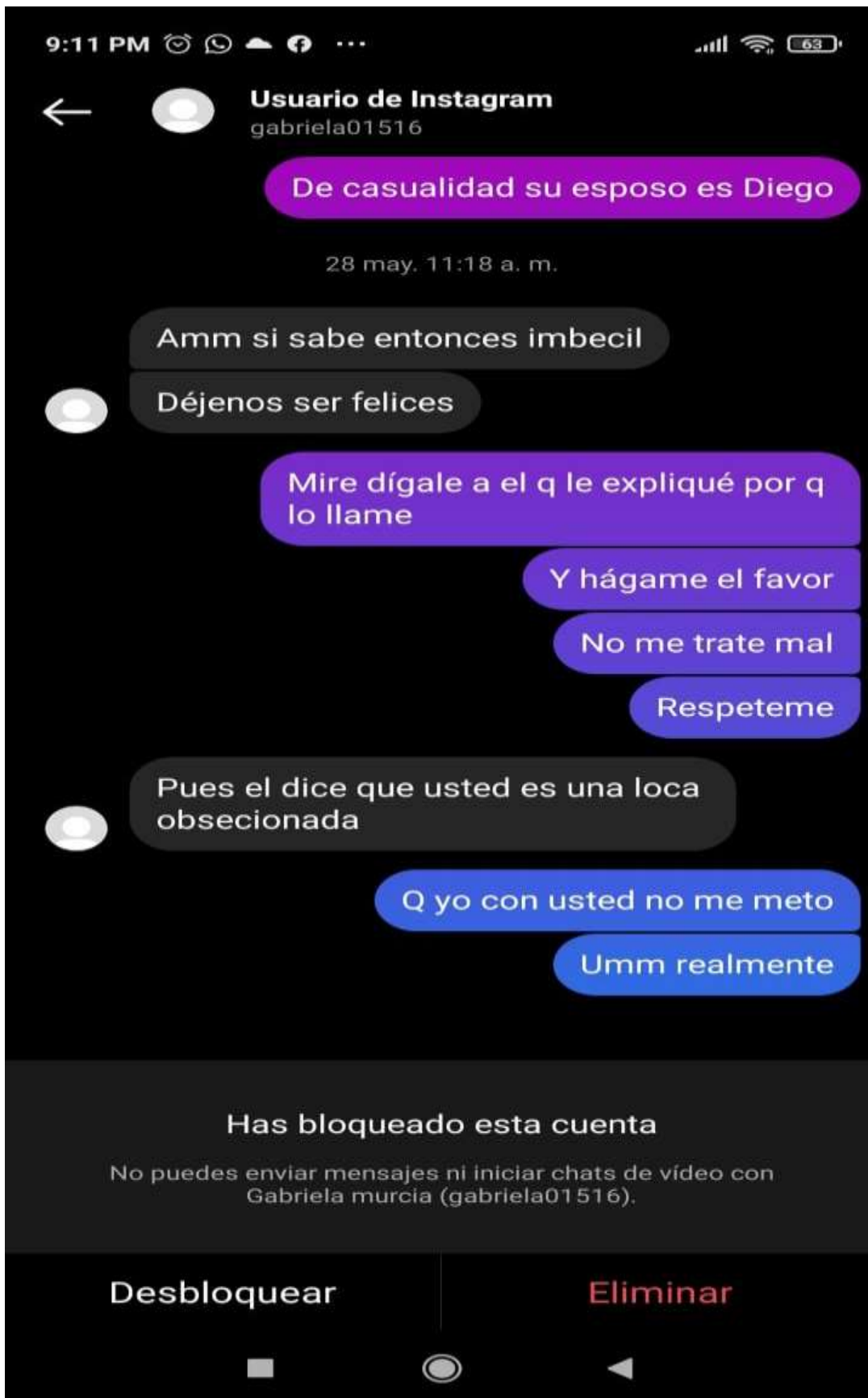
Se da la constancia de no quiere firmar
DIEGO LIBANIEL NIÑO
C.C. 14.295.647

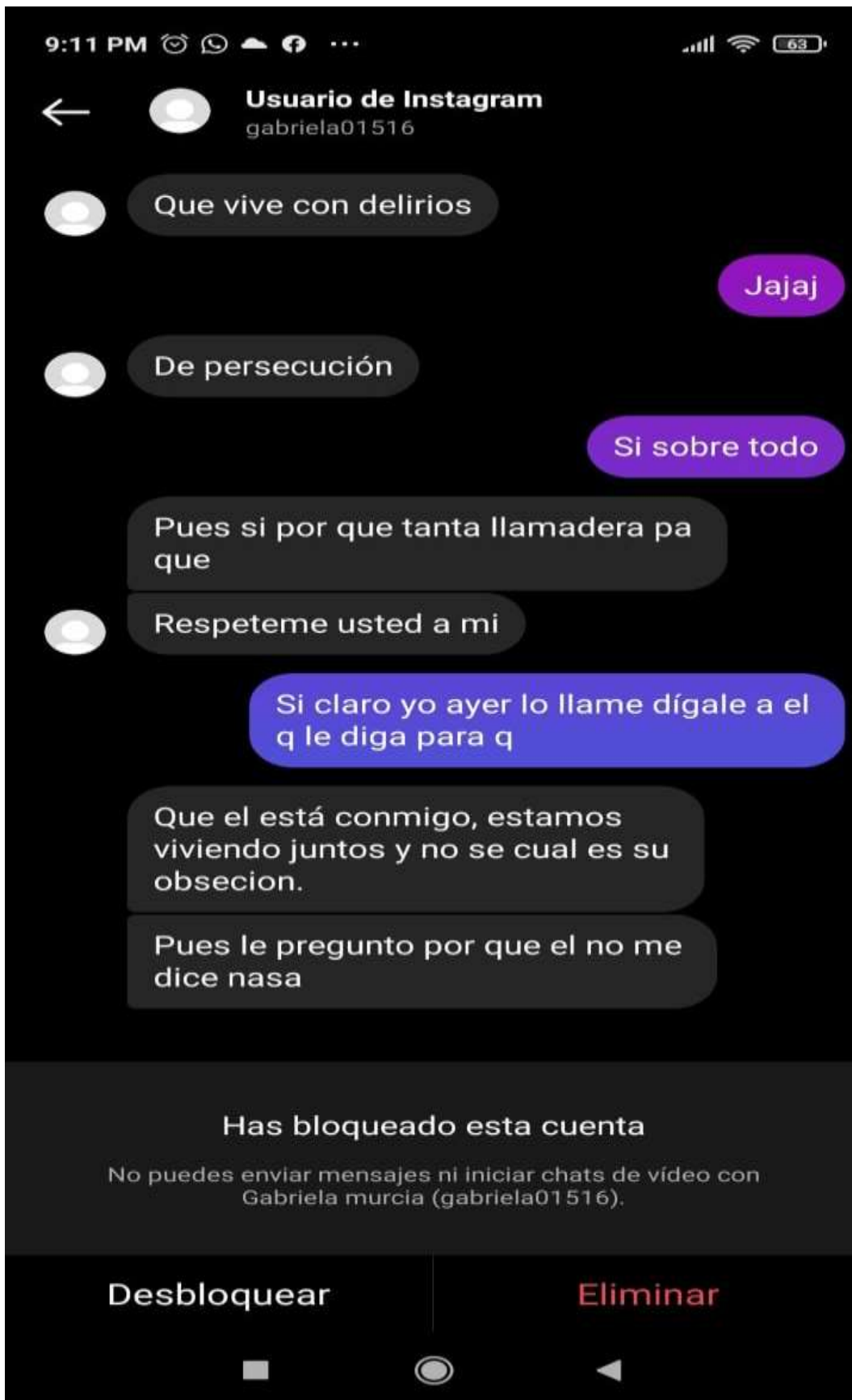
Comisaria de Familia
Icononzo - Tolima

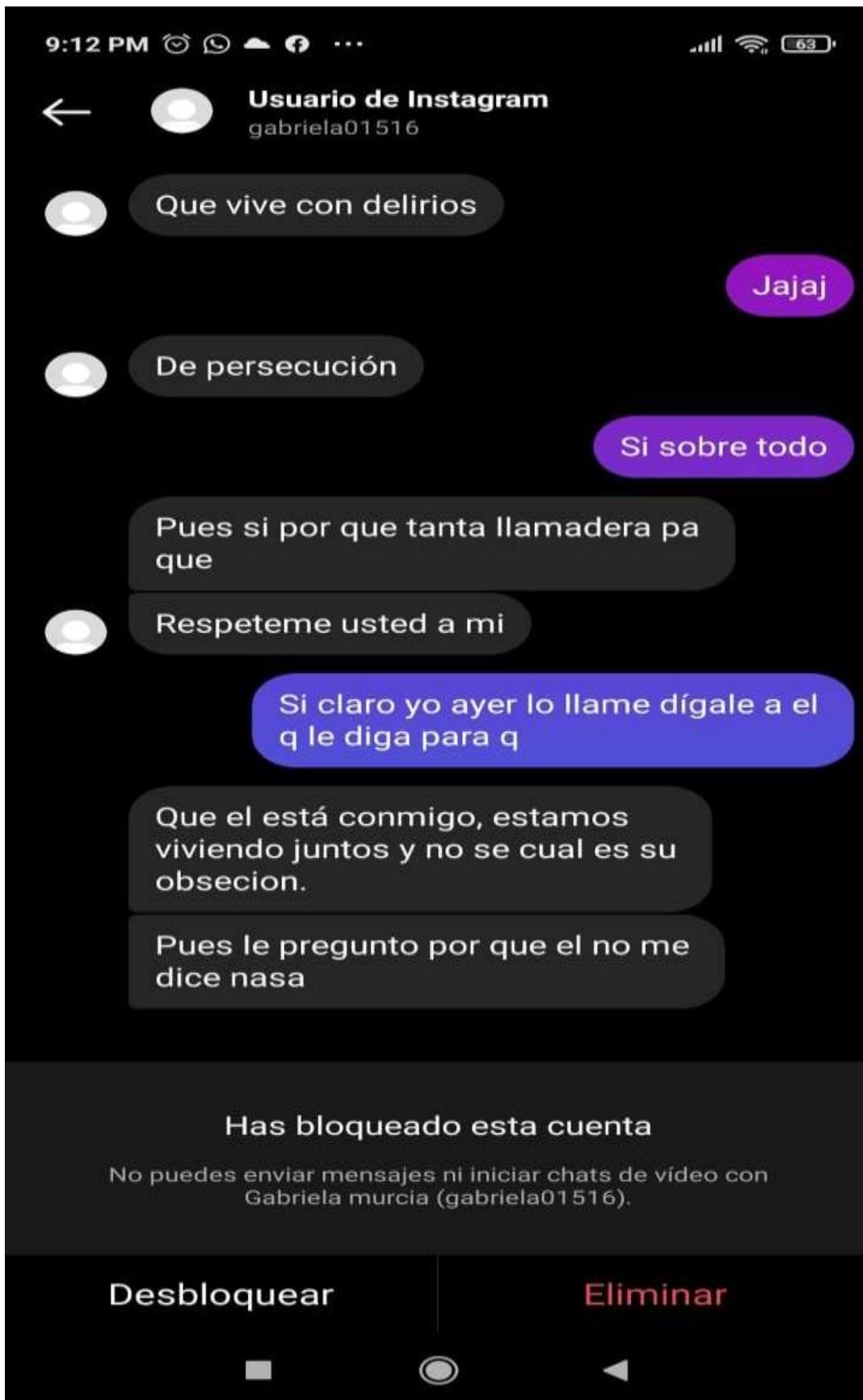
Correo electrónico: comisariadefamilia@icononzo-tolima.gov.co
Carrera 6 N°. 5 - 67 Esquina
Icononzo - Tolima

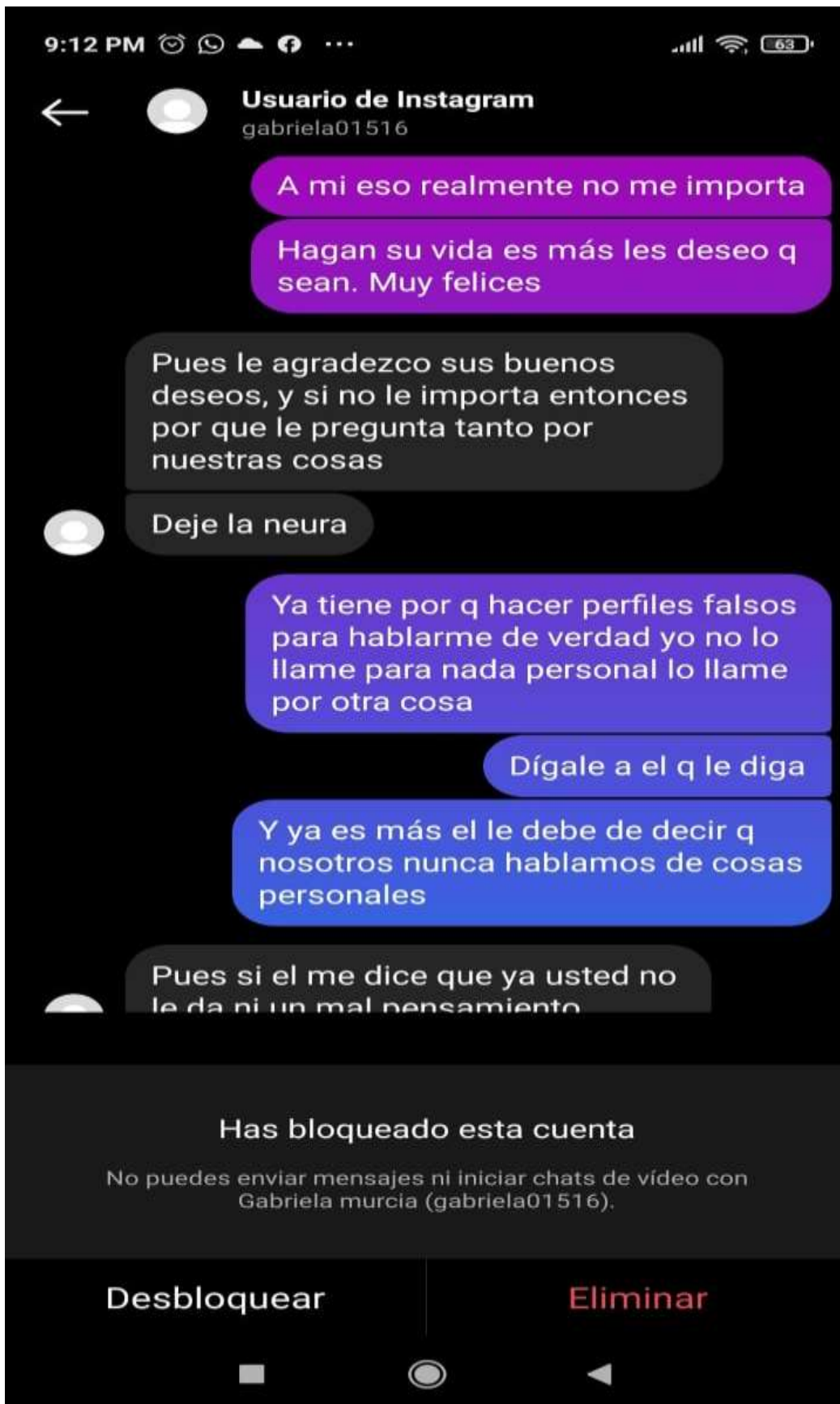




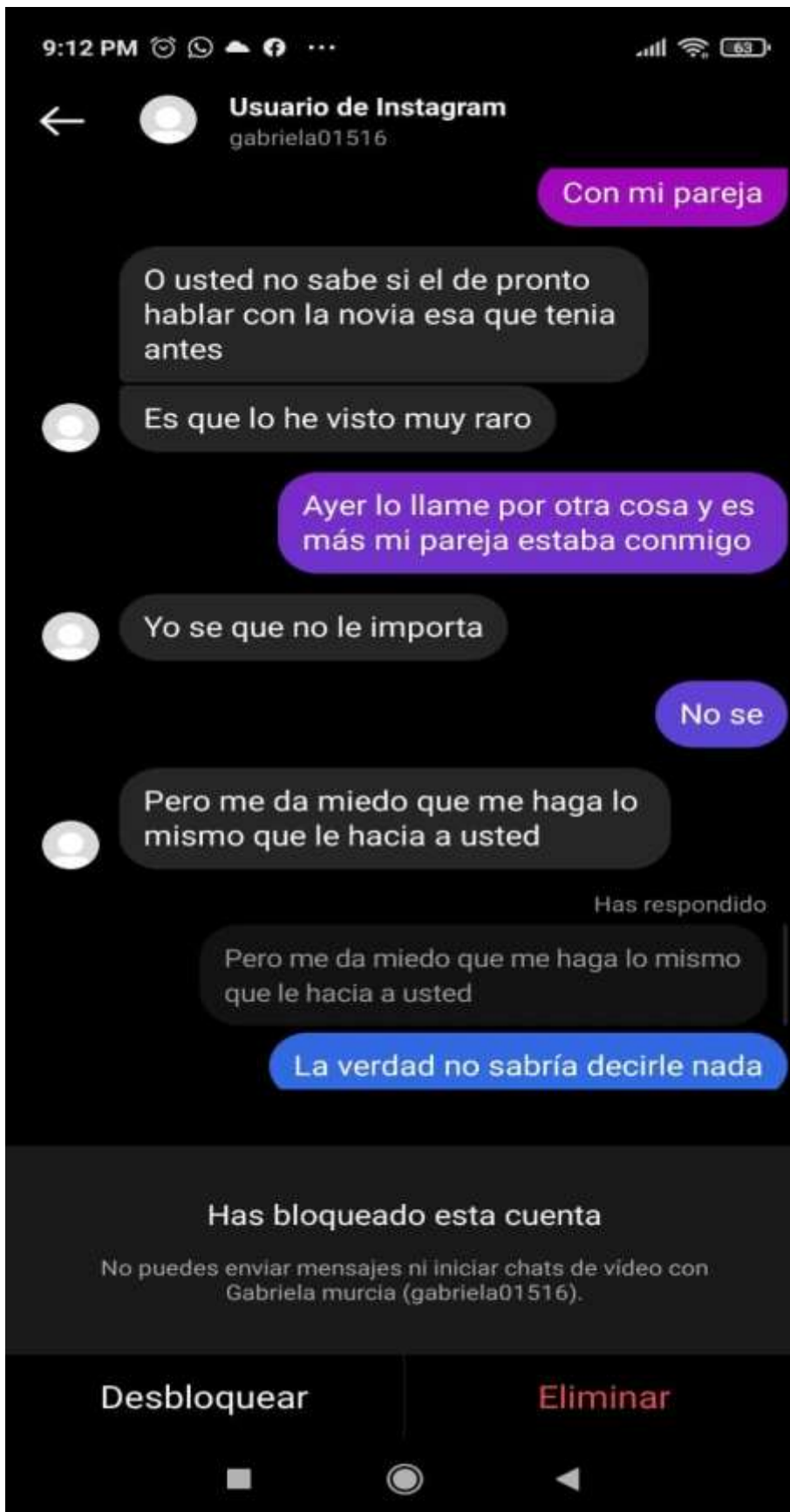




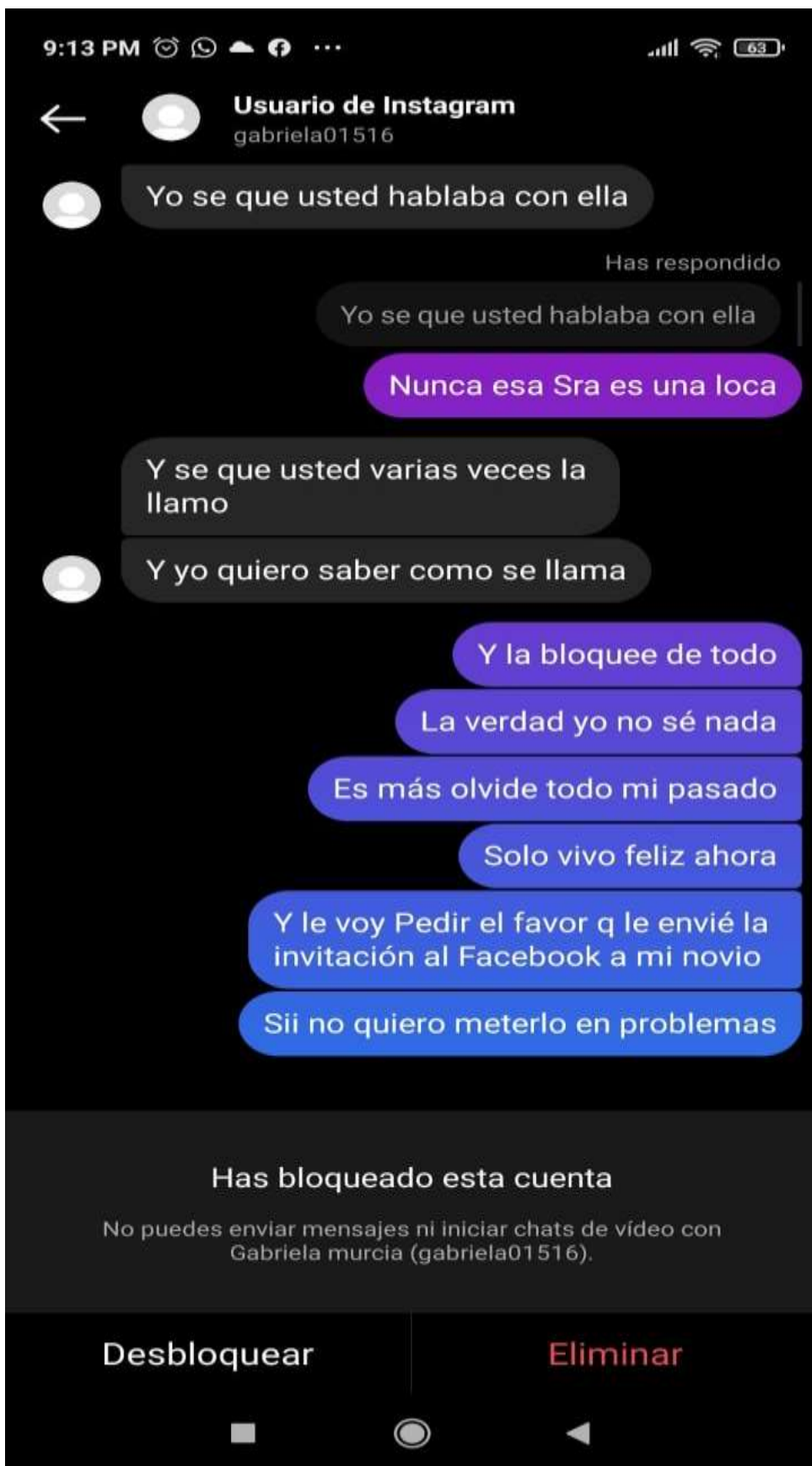


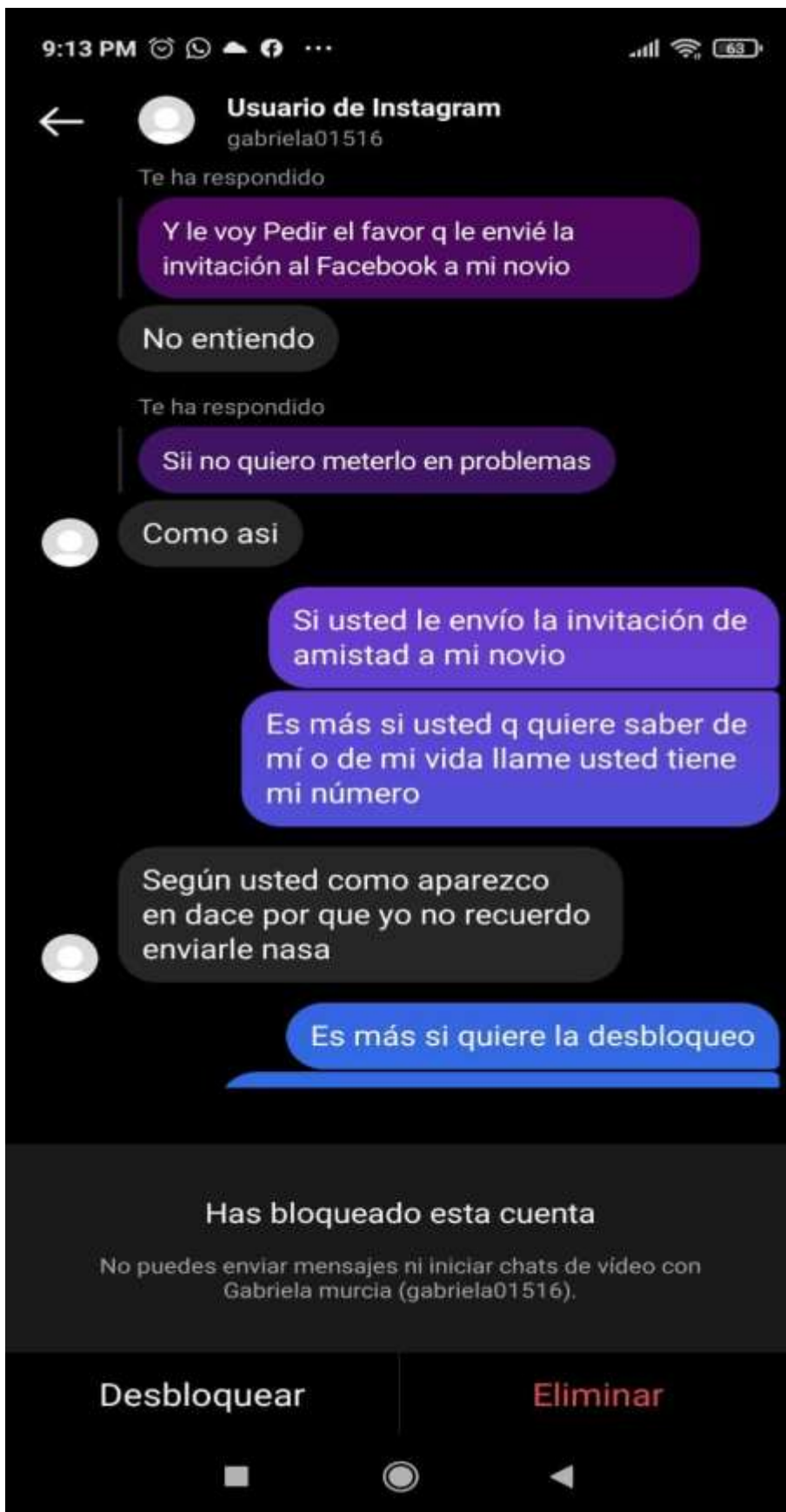


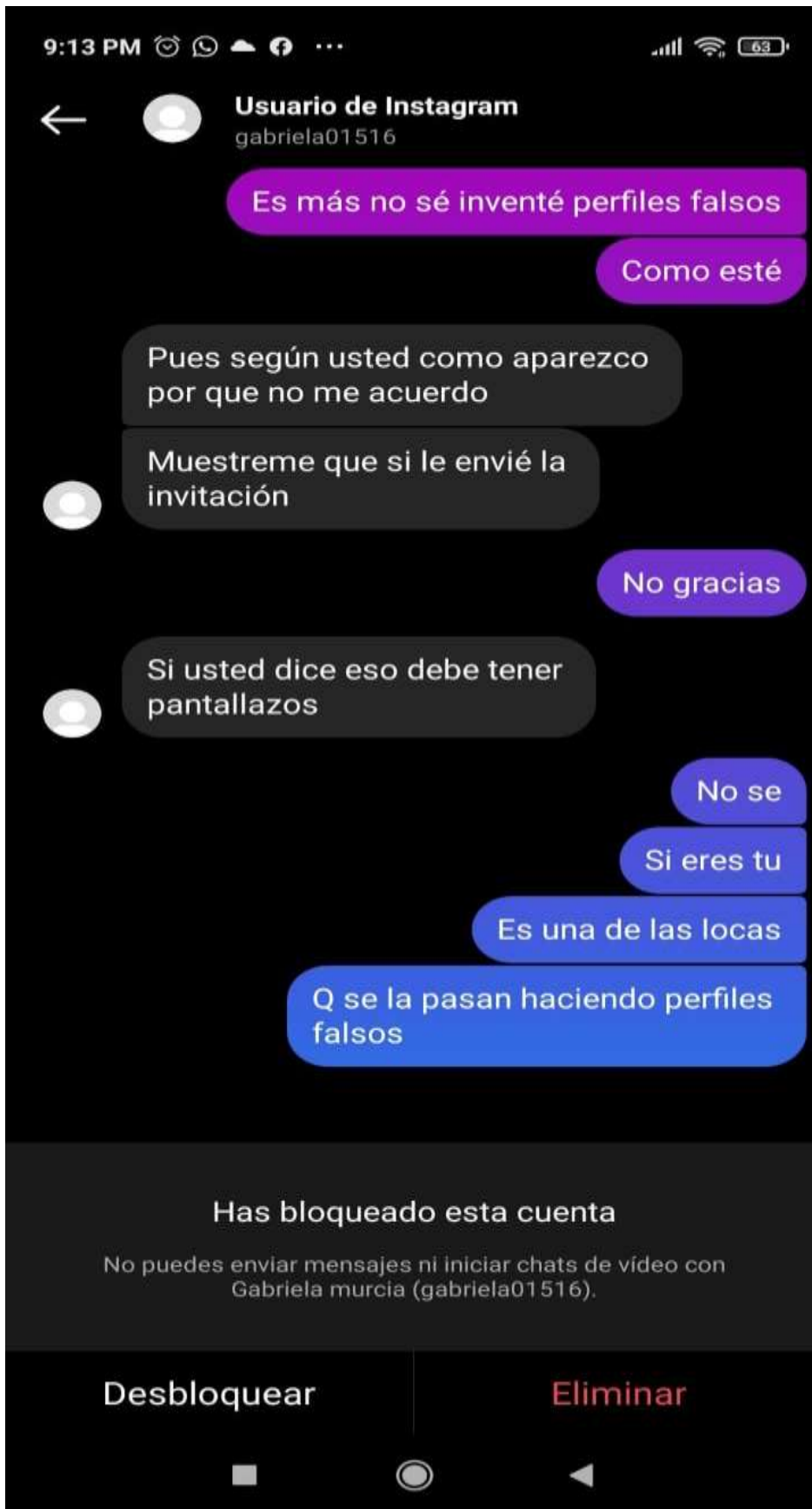


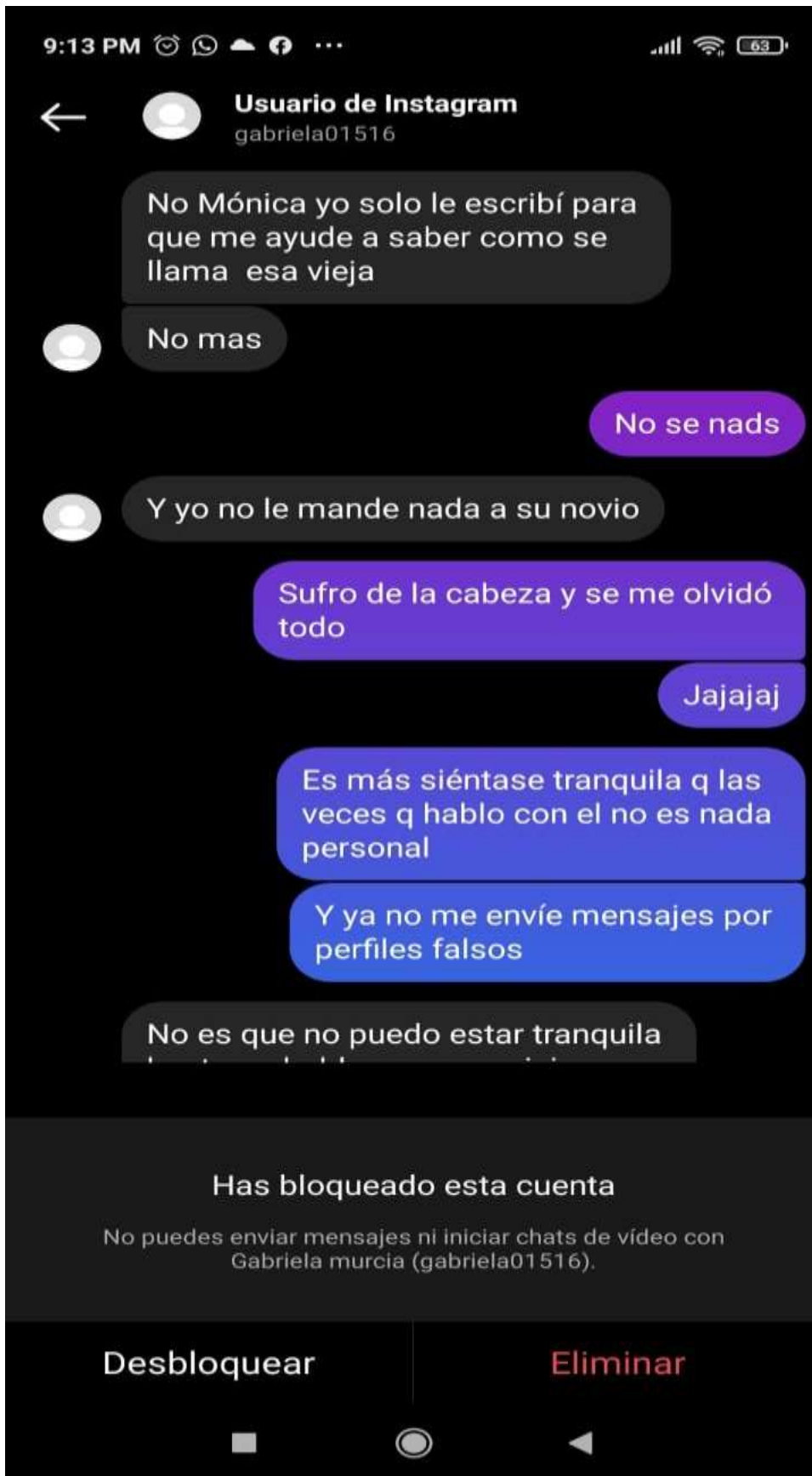


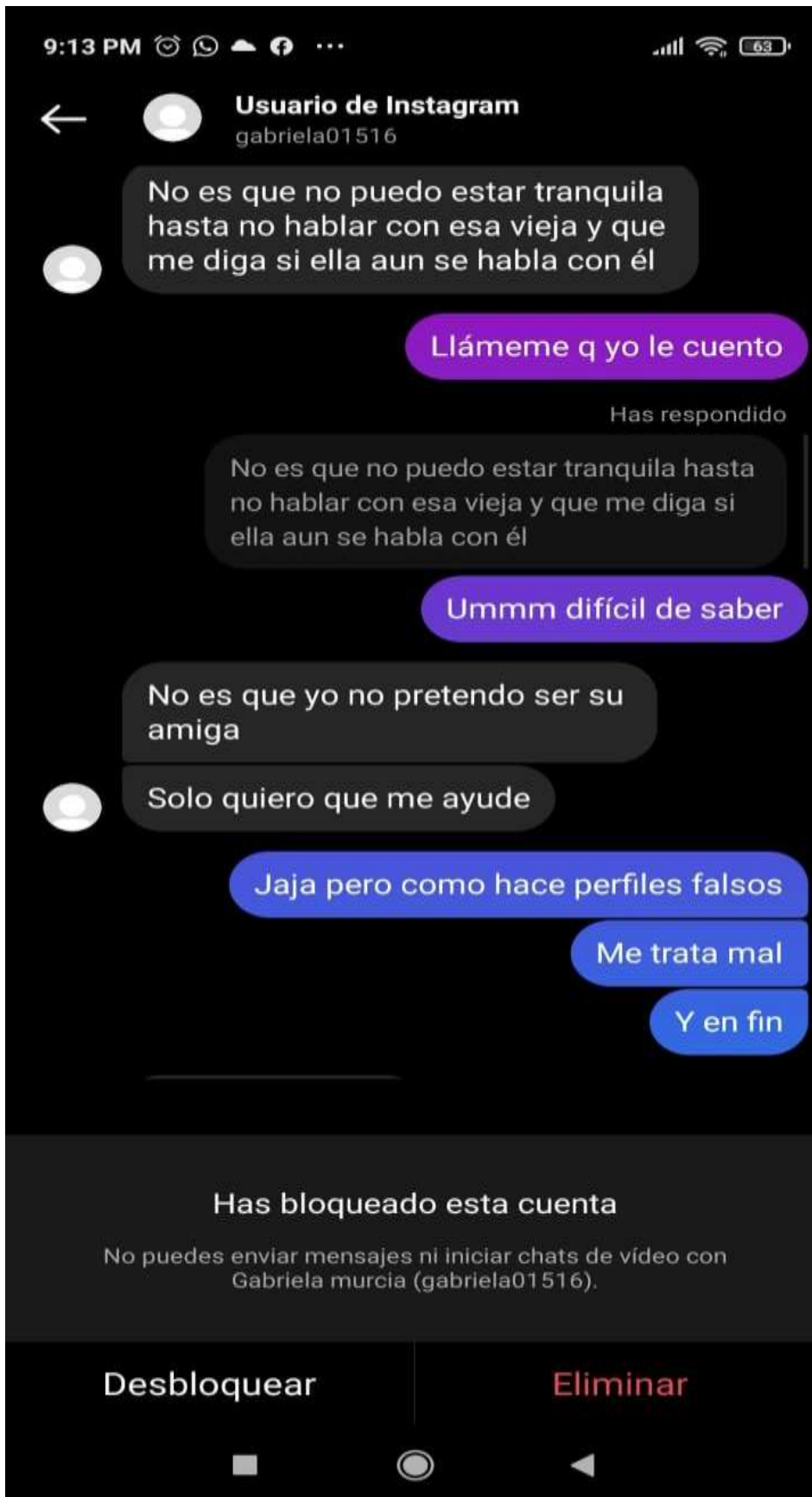


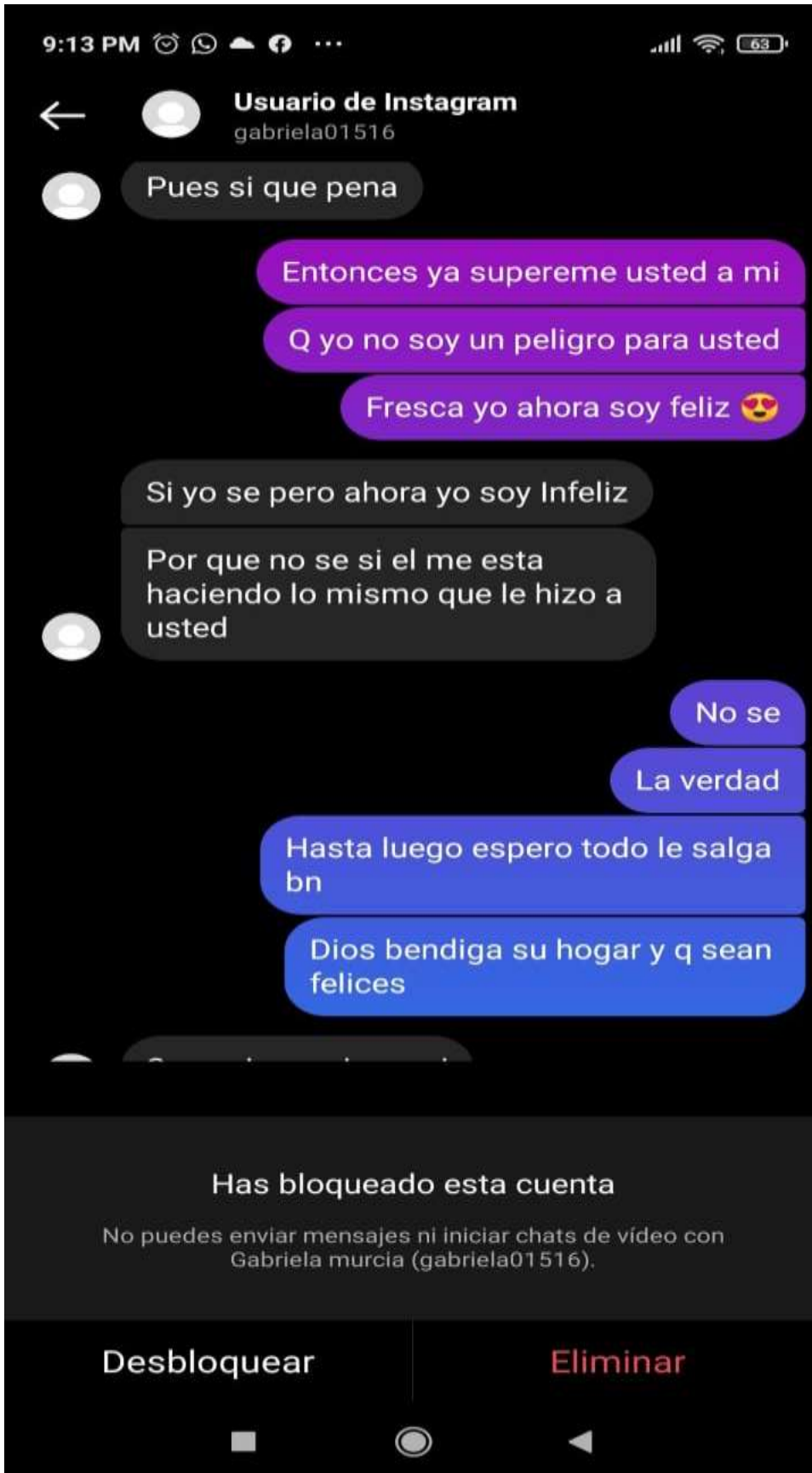


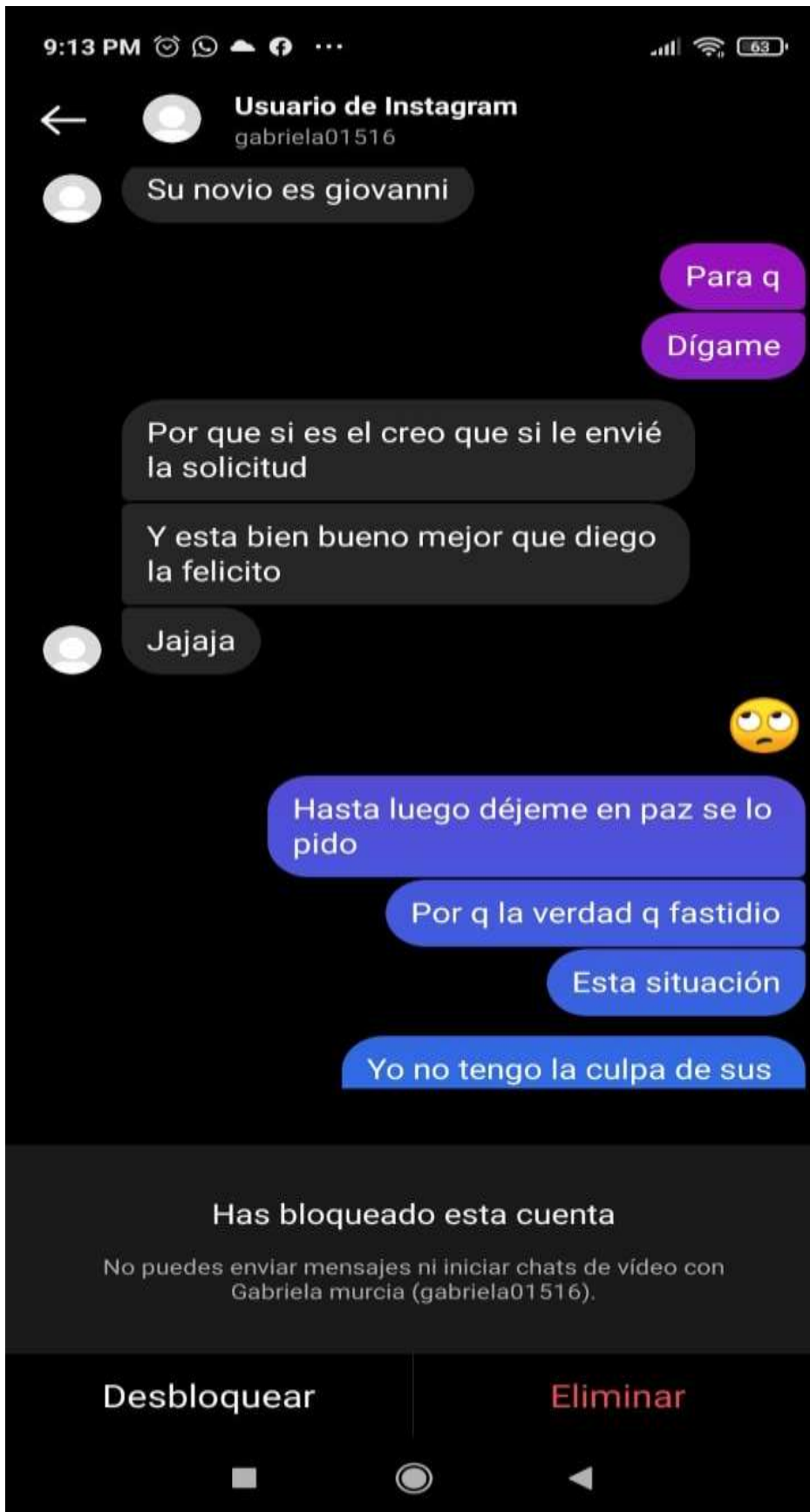


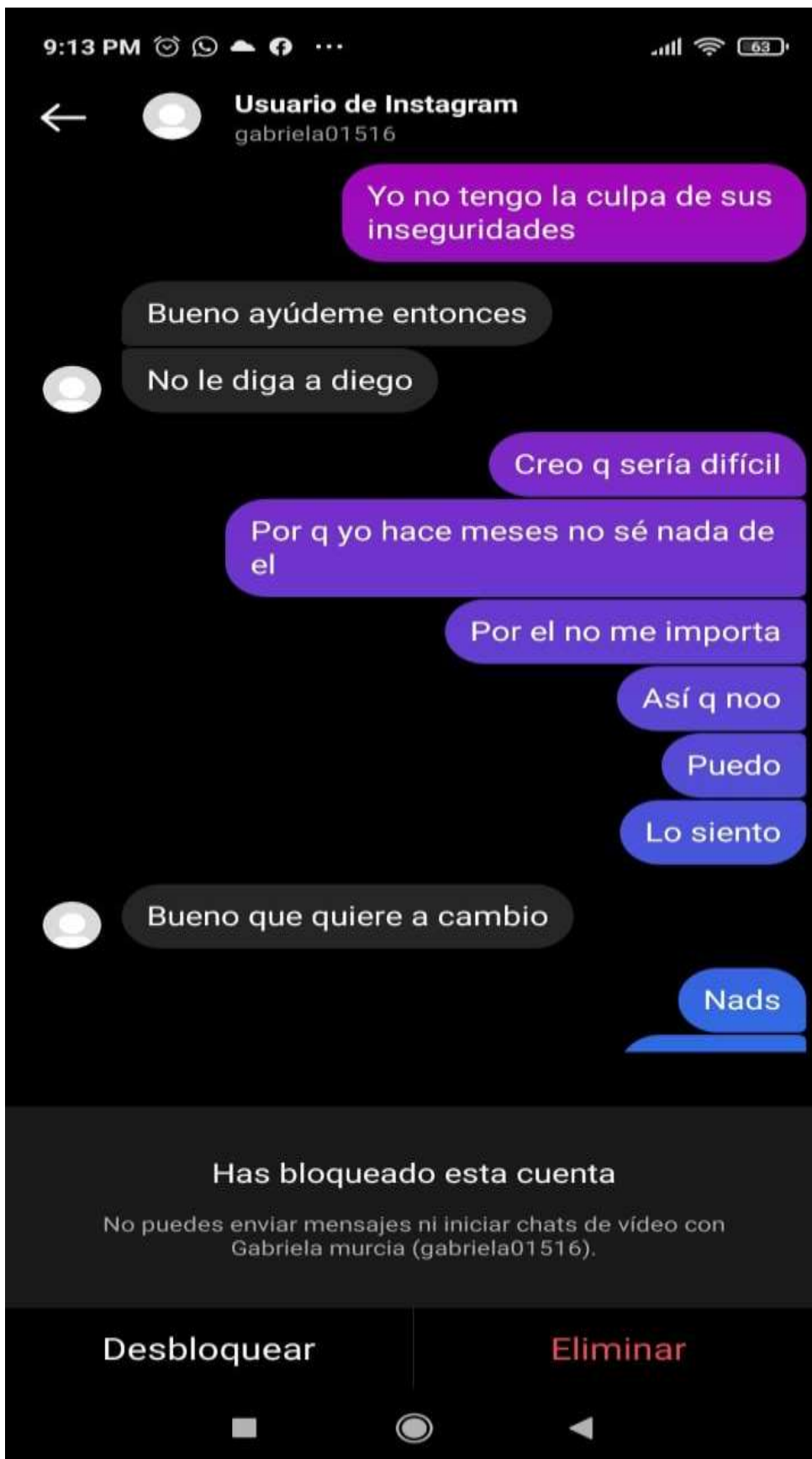


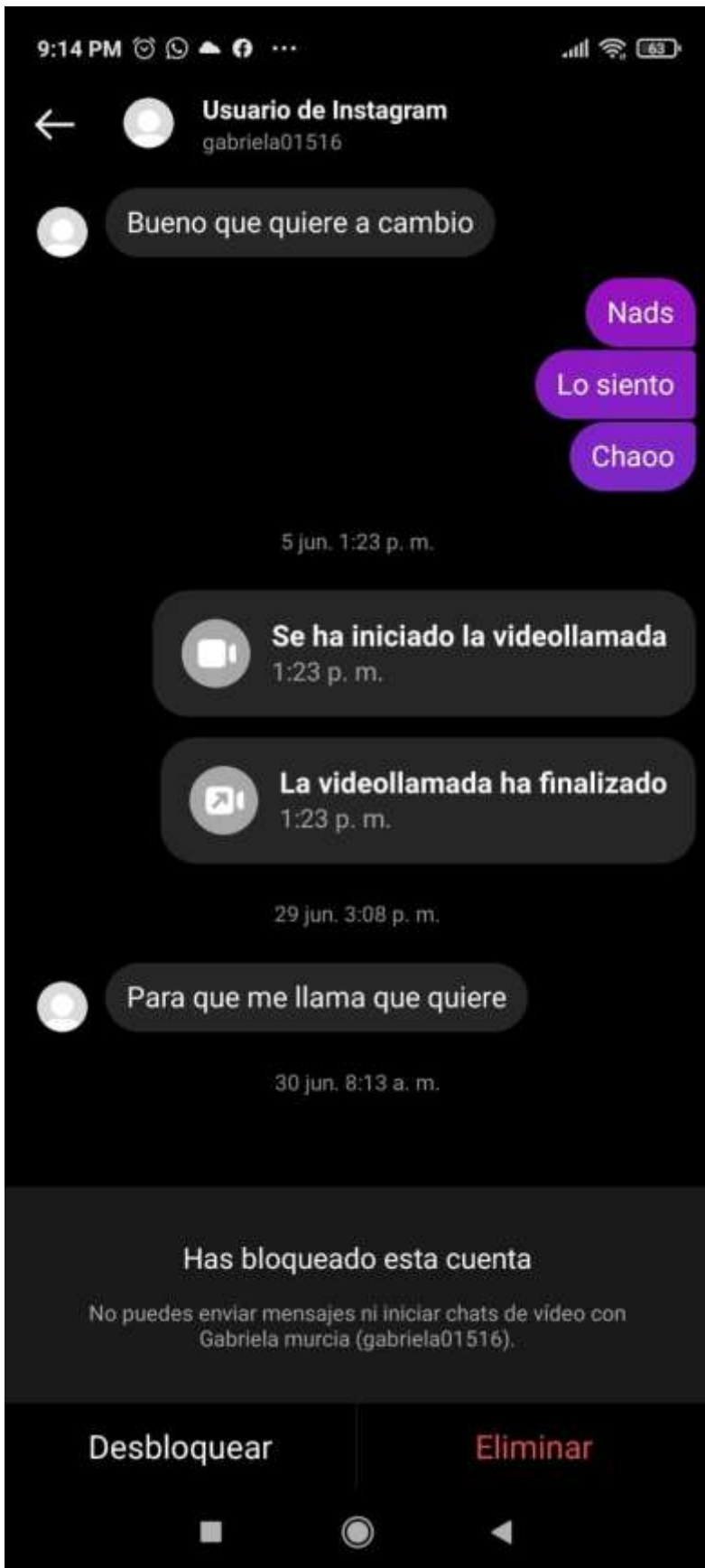


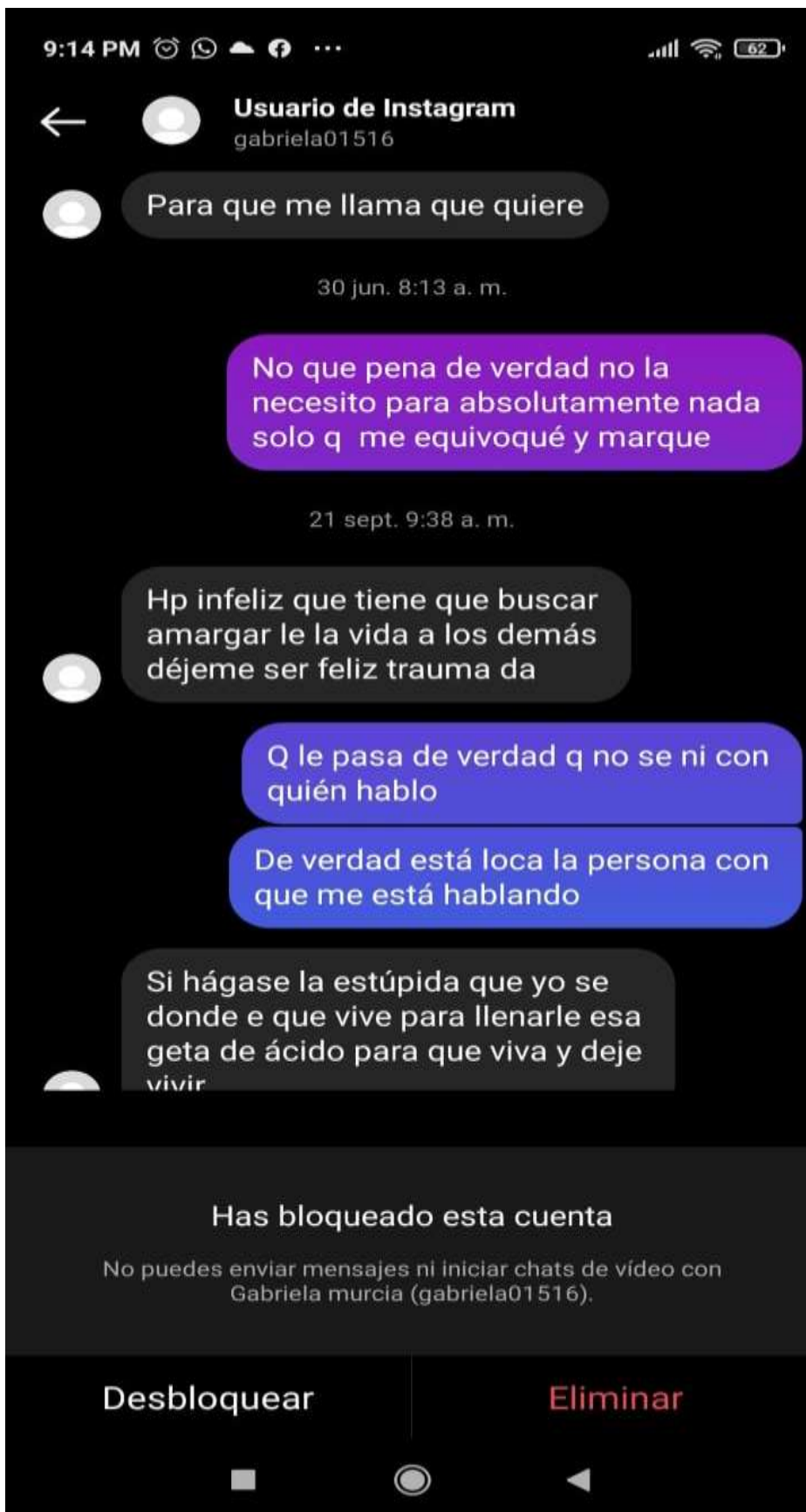


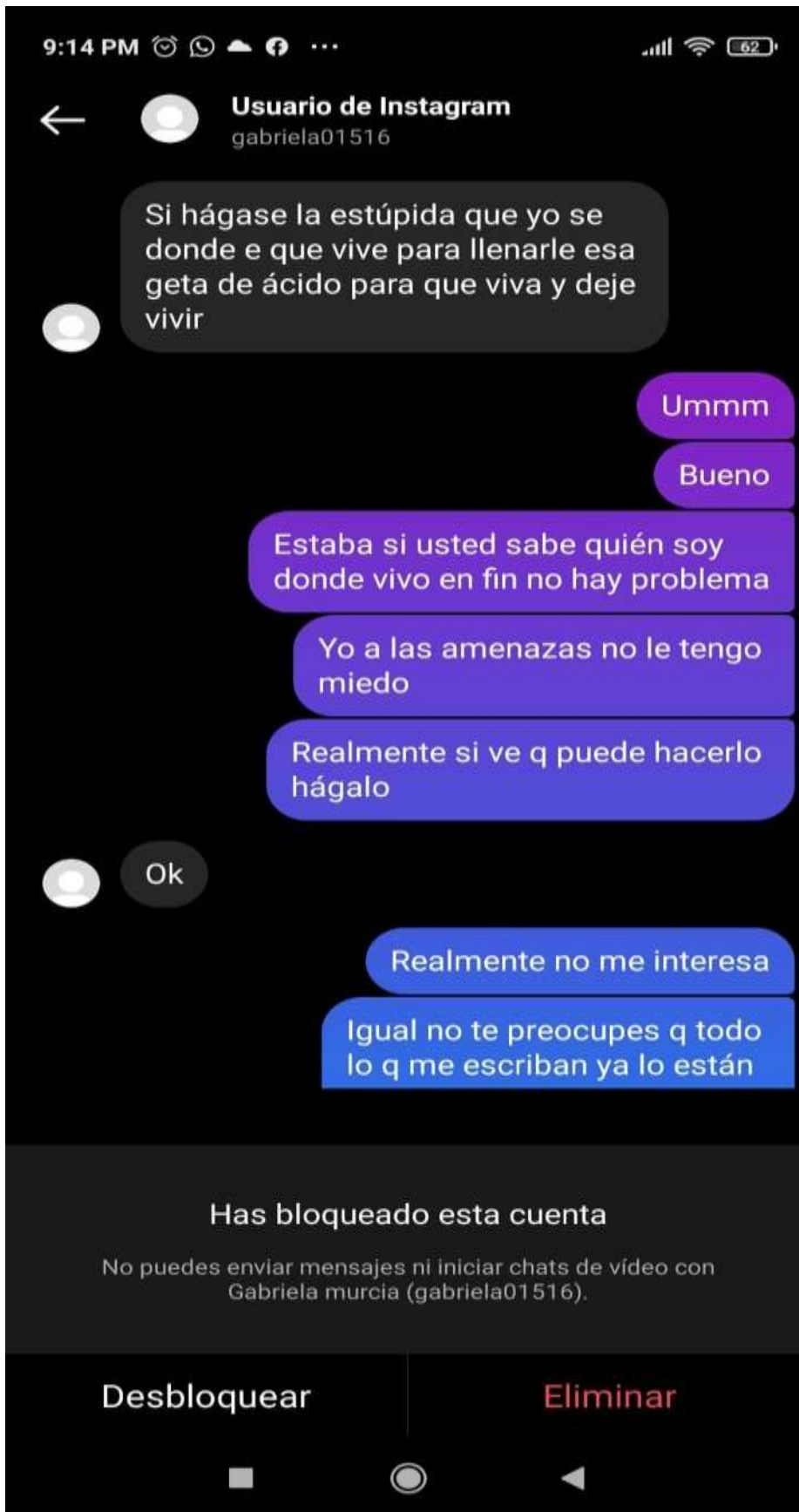


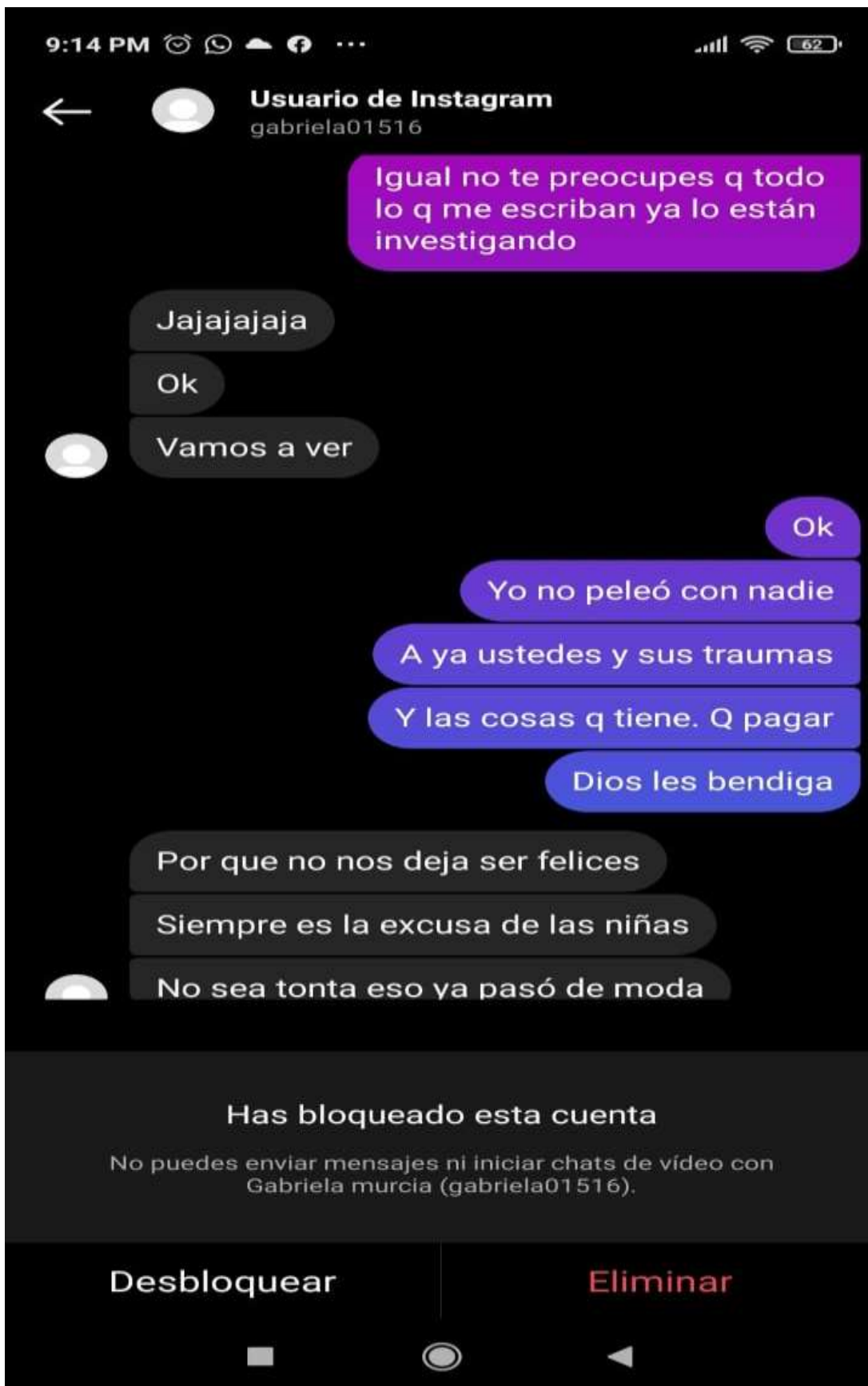


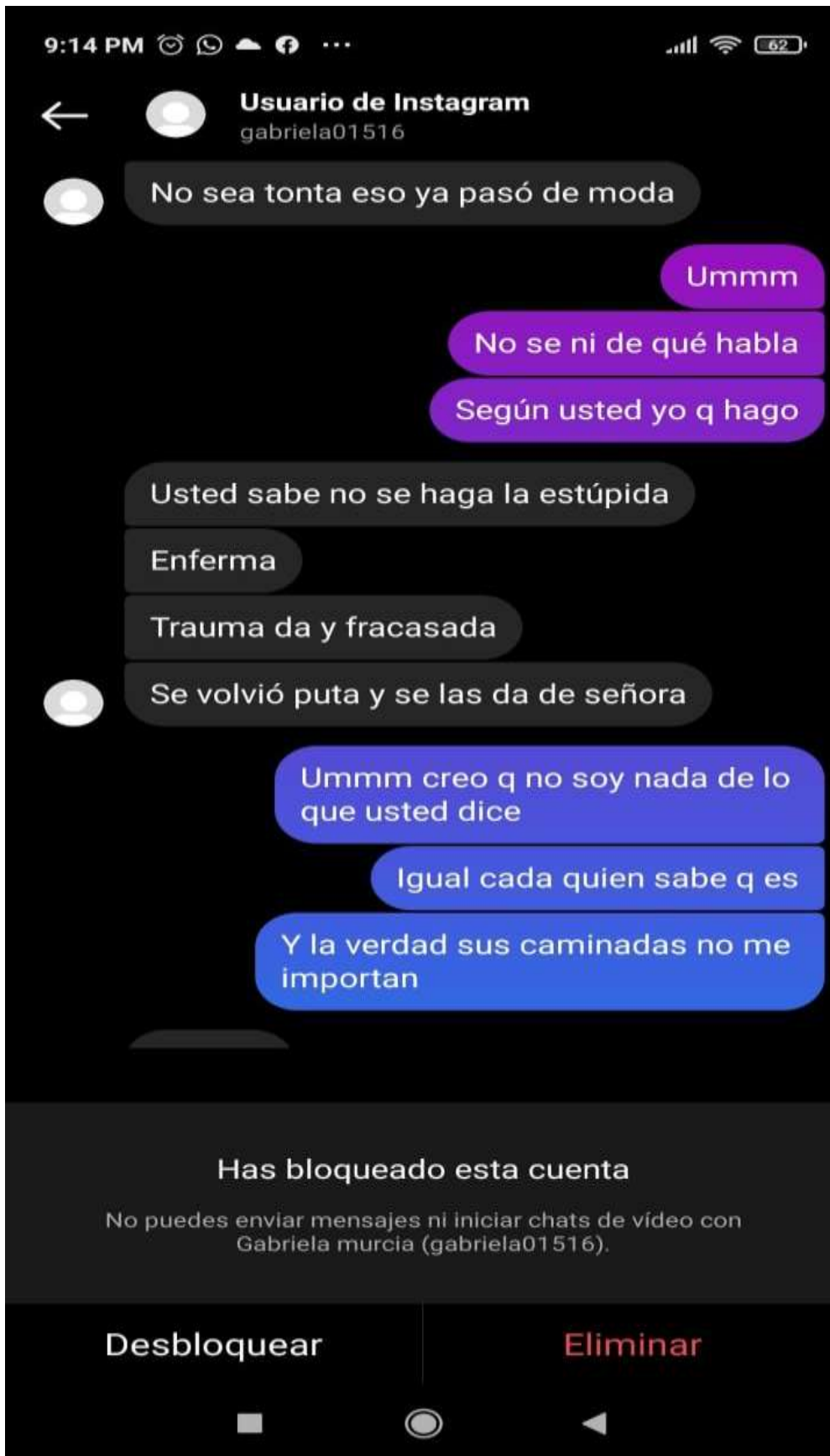


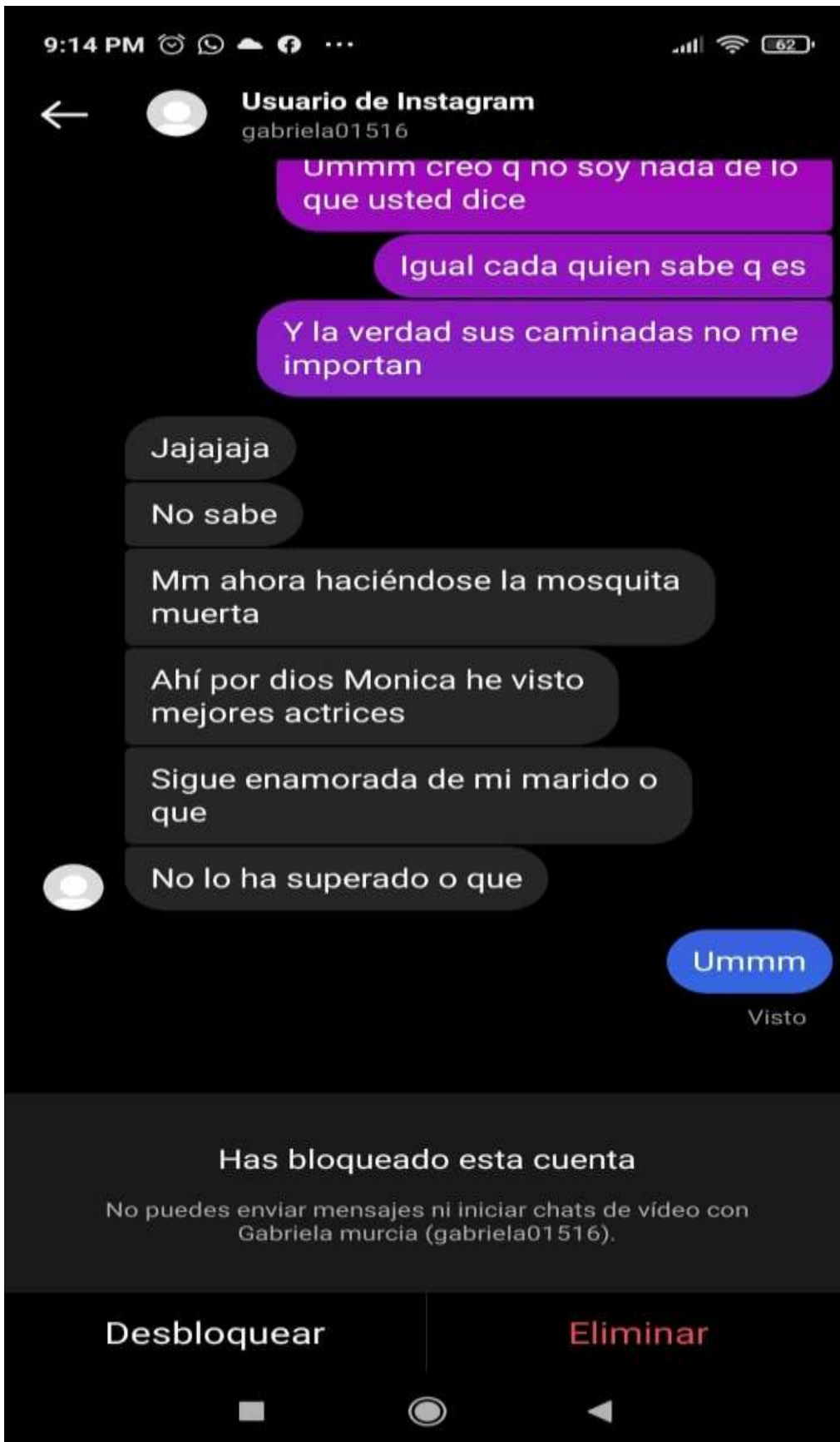














REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO

ACTA DE CONCILIACION N. 26 de 2021

Icononzo, 15 de mayo de 2021

Siendo las 9:00 a.m. se acercan a la Comisaría de Familia del Municipio de Icononzo – Tolima, la señora MONICA BIBIANA GODOY C.C. 1.032.373.828 y el señor DIEGO LIBANTEL NIÑO C.C. 14.295.647 a la audiencia programada por este despacho para establecer la custodia y el cuidado personal, así como la cuota de alimentos de la niñas LUISA FERNANDA NIÑO T.I. 1.011.216.046 de 9 años y la menor NIKOL LUCIANA NIÑO T.I. 1.011.240.964 de 5 años de edad, se les explica a las partes las implicaciones jurídicas que esto trae, se le pone de presente a las partes los efectos que tiene que frente al tema alimentario presta merito ejecutivo, acto seguido se le concede el uso de la palabra la señora MONICA quien manifiesta que desde la separación ella convive con los niños y solicita la cuota de alimentos de \$300.000 por cada uno de los niños. Se le concede el uso de la palabra al señor Diego manifiesta que está de acuerdo con que la madre tenga la custodia de la niña y con respecto a la cuota de alimentos el señor manifiesta que ofrece \$ 100.000 pesos por cada una de las niñas, el refiere que no tiene trabajo, es independiente y no está de acuerdo con la cuota. Las partes después de 45 minutos no se ponen de acuerdo, con el tema de los alimentos se hace necesario fija una cuota provisional en aras de garantizar los derechos de las niñas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 numeral 2 de la Ley 1098 de 2006. Se les explica a las partes que si no están de acuerdo con la cuota pueden ir a la jurisdicción ordinaria para dirimir el conflicto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se realiza conforme las facultades constitucionales y legales que se le concede al Comisario de Familia Ley 640 de 2011 y Ley 1098 de 2006.

CONSIDERACIONES

Se deja constancia que el acuerdo conciliatorio se realiza a solicitud de la señora MONICA GODOY.

En art. 174 de C.P.C., establece que toda decisión debe fundarse en las pruebas que regular y oportunamente sean allegadas a un proceso.

Por otra parte, el art. 177 ibidem, señala que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico que ellas persiguen.

El vínculo filial de maternidad de las niñas NIKOL Y LUISA NIÑO de 5 y 9 años de edad, se presume y la paternidad se encuentra plenamente establecida y probada mediante el registro civil de nacimiento de los niños, documento que obra en el expediente, situación de la cual se predica la existencia de una obligación no solo alimentaria sino también de la custodia el cuidado personal. Las cuales se les impone directamente a los padres.

Se realiza esta conciliación conforme lo establece la Ley 640 de 2001

Por lo anterior, la Comisaría de Familia de Icononzo – Tolima.

RESUELVE

PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADO: Se fija de manera provisional conforme lo acuerdan las partes la custodia y el cuidado personal de las niñas LUISA FERNANDA NIÑO T.I. 1.011.216.046 de 9 años y la menor NIKOL LUCIANA NIÑO T.I. 1.011.240.964, la cual tendrá a cargo la progenitora MONICA BIBIANA GODOY C.C. 1.032.373.828 quien queda obligada:

1. Brindar al niño los cuidados necesarios para obtener su desarrollo integral en los aspectos físicos, intelectual, moral y social.
2. Informar a esta Comisaría de Familia sobre el estado del niño y sobre cualquier cambio de domicilio o residencia.
3. Solicitar a esta Comisaría de Familia permiso para ausentarse con el niño del lugar de residencia.
4. Permitir la asesoría y seguimiento que se ejerza por parte de los funcionarios de esta Comisaría de Familia en su medio familiar.
5. Observar buena conducta y fundarle principios y valores al niño.

Comisaría de Familia,
Icononzo - Tolima



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO

- 6. Que dentro del término que tenga al cuidado al niño. Le evite todo peligro o moral, no le permite que se dedique a la vagancia le proporcione afecto, educación, alimentación y vestido adecuado a su edad.
- 7. Que siempre que se marche del lugar de habitación donde reside con la niña, lo debe bajo el cuidado de un adulto responsable.
- 8. Vivir de manera continua y permanentemente con la niña
- 9. Toda las demás obligaciones que por Ley este obligado.

SEGUNDO: ALIMENTOS: Fijar prudencial y provisionalmente la cuota de alimentos, a cargo de la señor DIEGO LIBANIEL NIÑO C.C. 14.295.647 la suma CIENTO CINCUENTA MIL PESOS mensuales, para cada una de las niñas, la cual será pagadera a través de medios electrónicos a la cuenta de ahorros Banco Caja social N. 24092269866 a la madre los primeros cinco (5) días del mes, adicionalmente el padre contribuirá con dos mudas de ropa al año por valor cada muda de \$100.000 pesos, las cuales se entregaran para julio y diciembre, adicionalmente se cancelara una cuota extraordinaria de \$ 100.000 para gastos escolares por cada una de las niñas, en el mes de febrero, además del 50% de los gastos que no cubra el pos.

TERCERO: La cuota alimentaria antes estipulada aumentará gradualmente en enero de año siguiente, según el aumento del IPC que el gobierno nacional determine.

CUARTA: VISITAS: Las partes acuerdan que el padre visita a las niñas cada vez que quiera previa concertación con el padre.

QUINTA: Se le informa a los señores MONICA GODOY y DIEGO NIÑO que el incumplimiento a esta AMONESTACION y de las obligaciones contraídas en esta acta, dará lugar a imponer las sanciones establecidas en el condigo de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

SEXTA: La renuncia de las obligaciones referidas en los artículos anteriores, constituye causal de suspensión de la patria potestad.

SEPTIMA: las partes quedan notificadas del contenido de la presente acta por estrados. Se le informa a las partes que de no estar de acuerdo con los acuerdo establecidos se pueden presentar los recursos que la Ley establece.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

Comisaria de Familia
Icononzo - Tolima

La de Comisaria de Familia;

CUMPLASE

SANDRA PATRICIA RAMIREZ

Los comparecientes;

MONICA BIBIANA GODOY
C.C. 1.032.373.828

Se deja Constancia que el señor no firmo
DIEGO LIBANIEL NIÑO
C.C. 14.295.647

NOMBRE COMPLETO	DIEGO LIBANIEL NIÑO VELANDIA		
DOCUMENTO	C.C. 14295647	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	465729
FECHA DE INSCRIPCIÓN	07/07/2011		

🔍 Licencia(s) de conducción

💰 Multas e infracciones

🔍 Información solicitudes rechazadas por SICOV

🔍 Información Certificados Médicos

💰 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

🔍 Certificados de aptitud en conducción

📄 Información solicitudes

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Trámite	Entidad
160742128	13/09/2021	BWV910	AUTORIZADA	Trámite traspaso	SDM - BOGOTÁ D.C.
156073875	11/08/2021	LDN700	AUTORIZADA	Trámite levantamiento alerta	SDM - BOGOTÁ D.C.
114278801	09/05/2021	DWMB34	AUTORIZADA	Trámite traspaso	SDM - BOGOTÁ D.C.
152571161	13/03/2021	ER081F	AUTORIZADA	Trámite traspaso	STRIA MCRAL DE SOACHA
151367415	18/02/2021	BWE357	AUTORIZADA	Trámite traspaso	SDM - BOGOTÁ D.C.

📄 Información solicitudes de validación de identidad

CONTESTACION DEMANDA RAD. 2021-1139 PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

CLAUDIA MOYA <claudiamoyah@yahoo.es>

Vie 11/03/2022 16:46

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Escobarabogados1@gmail.com <escobarabogados1@gmail.com>

Señor

JUEZ UNICO DE FAMILIA DE SOACHA, CUNDINAMARCA

E. S. D.

EXPEDIENTE: 2021-1139

PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: DIEGO LIBANIEL NIÑO VELANDIA

DEMANDADA: MONICA BIBIANA GODOY QUEVEDO.

CLAUDIA MOYA HILARIÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.333.767 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 135361 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la demandada **MONICA BIBIANA GODOY QUEVEDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadana No.1032.373.828 encontrándome dentro del término previsto para tal efecto, presento contestación a la **DEMANDA DE CECMC**, con los soportes probatorios correspondientes.

Se deja constancia que se esta copiando al apoderado de la parte actora.

Del señor Juez,

Respetuosamente.

CLAUDIA MOYA HILARIÓN

C.C. 52.333.767 de Bogotá D.C.

T.P. No.135361 del C.S.J